



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA INADECUADA APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES EN RELACIÓN A LOS  
DELITOS DE EXCLUSIÓN Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD,  
EN LA SEDE JUDICIAL DE LIMA CENTRO DURANTE EL AÑO 2021

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar por el grado académico de Doctor en Derecho

**Autor**

Cabrera Alfaro, José Luis

**Asesor**

Rengifo Lozano, Raul Alberto  
ORCID: 0000-0002-6545-6442

**Jurado**

Espinoza Herrera, Edward  
Gonzales Loli, Martha Rocío  
Martínez Letona, Pedro Antonio

**Lima - Perú**

**2024**

# LA INADECUADA APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES EN RELACION A LOS DELITOS DE EXCLUSION Y LA AFECTACION AL DERECHO A LA IGUALDAD, EN LA SEDE JUDICIAL DE LIMA CENTRO DURANTE EL AÑO 2021

## INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.unfv.edu.pe">repositorio.unfv.edu.pe</a> Fuente de Internet	7%
2	<a href="https://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	<a href="https://repositorio.uap.edu.pe">repositorio.uap.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="https://repositorio.ucv.edu.pe">repositorio.ucv.edu.pe</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Fuente de Internet	1%



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA INADECUADA APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES EN RELACIÓN A LOS  
DELITOS DE EXCLUSIÓN Y LA AFECTACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD, EN  
LA SEDE JUDICIAL DE LIMA CENTRO DURANTE EL AÑO 2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar por el grado académico de Doctor en Derecho

Autor:

Cabrera Alfaro, José Luis

Asesor:

Rengifo Lozano, Raul Alberto

ORCID: 0000-0002-6545-6442

Jurado:

Espinoza Herrera, Edward

Gonzales Loli, Martha Roció

Martínez Letona, Pedro Antonio

Lima-Perú

2024

**DEDICATORIA**

Esta tesis Doctoral, se le dedico a Dios por la vida, por permitirme llegar a culminar este paso muy importante en mi vida

A mi esposa y mi hija por ser parte de mi vida diaria y por el apoyo en todo momento

A la Universidad Nacional Federico Villareal, por ser el crisol de enseñanza, darme la oportunidad y los conocimientos necesarios en favor de la justicia y ponerla al servicio de mi patria.

## INDICE

RESUMEN .....	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	11
1.1. Planteamiento del problema.....	12
1.2. Descripción del problema .....	13
1.3. Formulación del problema .....	15
-Problema general .....	15
-Problemas específicos.....	16
1.4. Antecedentes .....	16
1.4.1 Antecedentes Internacionales.....	16
1.4.2. Antecedentes nacionales .....	18
1.5. Justificación de la investigación .....	20
1.6. Limitaciones de la Investigación.....	20
1.7. Objetivos .....	21
-Objetivo general .....	21
-Objetivos Específicos .....	21
1.8. Hipótesis.....	21
1.8.1. Hipótesis general.....	21
1.8.2. Hipótesis específicas.....	21
II. MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. Marco conceptual.....	23
2.2. Bases teóricas.....	24
2.3. Concepto de exclusión o discriminación .....	34

III. MÉTODO .....	41
3.1. Tipo de investigación.....	41
3.2. Población y Muestra.....	42
3.2.1. Población.....	42
3.2.2. Muestra .....	42
Diseño de investigación .....	43
3.3. Operacionalización de variables .....	44
3.4. Instrumentos.....	46
3.5. Procedimientos.....	48
3.6. Análisis de datos .....	49
IV. RESULTADOS .....	50
4.1. Resultados descriptivos.....	50
4.2. Resultados inferenciales.....	71
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	75
VI. CONCLUSIONES .....	78
VII. RECOMENDACIONES .....	79
VIII. REFERENCIAS.....	81
IX. ANEXO .....	85
Anexo A. Matriz de consistencia .....	85

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables .....	44
Tabla 2 Validación de contenido por criterio de fiscales .....	47
Tabla 3 Procedimientos de la investigación.....	49
Tabla 4 En mi experiencia, la investigación de casos de delitos de exclusión en esta sede judicial se lleva a cabo de manera eficiente. ....	50
Tabla 5 El tiempo que lleva resolver los casos de delitos de exclusión en esta sede judicial es razonable. ....	51
Tabla 6 Los procedimientos judiciales para casos de delitos de exclusión son transparentes y justos. ....	52
Tabla 7 En mi opinión, la sede judicial de Lima Centro está equipada con los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas en casos de delitos de exclusión.....	53
Tabla 8 Durante los procedimientos judiciales en esta sede, se respetan adecuadamente los derechos de las personas acusadas en casos de delitos de exclusión. ....	54
Tabla 9 Las sentencias en casos de delitos de exclusión reflejan adecuadamente la gravedad de los delitos cometidos.....	55
Tabla 10 En mi experiencia, las personas condenadas por delitos de exclusión reciben una rehabilitación y apoyo adecuados para reintegrarse en la sociedad. ....	56
Tabla 11 El sistema judicial de Lima Centro garantiza que las penas impuestas en casos de delitos de exclusión sean proporcionales a la gravedad de los delitos. ....	57
Tabla 12 En mi opinión, se asignan suficientes recursos a la investigación y persecución de casos de delitos de exclusión en esta sede judicial en comparación con otras categorías de delitos.....	58
Tabla 13 El tiempo de respuesta a las solicitudes de asesoría legal por parte de las víctimas de delitos de exclusión es adecuado en esta sede judicial. ....	59
Tabla 14 En mi opinión, la formación y capacitación de los jueces y fiscales en relación con los delitos de exclusión en esta sede judicial es de alta calidad. ....	60
Tabla 15 En mi experiencia, las personas de diferentes grupos demográficos tienen un acceso igualitario	

a la justicia en esta sede judicial en casos de delitos de exclusión.....	61
Tabla 16 En mi opinión, se brinda un trato equitativo a todas las personas durante su interacción con el sistema judicial en esta sede.....	61
Tabla 17 El tiempo de espera para una audiencia o juicio en casos de delitos de exclusión es similar para todas las personas, independientemente de su grupo demográfico, en esta sede judicial.	63
Tabla 18 En mi opinión, las medidas de protección a testigos y denunciante se aplican de manera justa y equitativa en casos de delitos de exclusión en esta sede judicial. ....	64
Tabla 19 En mi experiencia, las personas afectadas por delitos de exclusión en esta sede judicial tienen acceso adecuado a servicios de mediación y resolución de conflictos.....	65
Tabla 20 En esta sede judicial, existen programas de asistencia legal y orientación disponibles para comunidades marginadas o víctimas de delitos de exclusión. ....	66
Tabla 21 En mi opinión, las personas con bajos ingresos tienen acceso a representación legal gratuita en casos de discriminación y delitos de exclusión en esta sede judicial. ....	67
Tabla 22 En esta sede judicial, se implementan políticas y programas gubernamentales efectivos para prevenir y abordar los delitos de exclusión.....	68
Tabla 23 Las organizaciones de la sociedad civil participan activamente en la formulación y ejecución de políticas relacionadas con la igualdad y la exclusión en esta sede judicial. ....	69
Tabla 24 En mi opinión, las políticas y programas de igualdad en esta sede judicial son efectivos en la reducción de los delitos de exclusión y la protección del derecho a la igualdad. ....	70
Tabla 25 Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión y afectación al derecho a la igualdad. ....	71
Tabla 26 Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso Igualitario a la Justicia. ....	72
Tabla 27 Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso a Recursos Legales. ....	73
Tabla 28 Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a Políticas y Programas de Igualdad.....	74

**INDICE DE FIGURAS**

Figura 1 En mi experiencia, la investigación de casos de delitos de exclusión en esta sede judicial se lleva a cabo de manera eficiente.....	50
Figura 2 El tiempo que lleva resolver los casos de delitos de exclusión en esta sede judicial es razonable.....	51
Figura 3 Los procedimientos judiciales para casos de delitos de exclusión son transparentes y justos. ....	52
Figura 4 En mi opinión, la sede judicial de Lima Centro está equipada con los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas en casos de delitos de exclusión. ....	53
Figura 5 Durante los procedimientos judiciales en esta sede, se respetan adecuadamente los derechos de las personas acusadas en casos de delitos de exclusión.....	54
Figura 6 Las sentencias en casos de delitos de exclusión reflejan adecuadamente la gravedad de los delitos cometidos.....	55
Figura 7 En mi experiencia, las personas condenadas por delitos de exclusión reciben una rehabilitación y apoyo adecuados para reintegrarse en la sociedad. ....	56
Figura 8 El sistema judicial de Lima Centro garantiza que las penas impuestas en casos de delitos de exclusión sean proporcionales a la gravedad de los delitos. ....	57
Figura 9 En mi opinión, se asignan suficientes recursos a la investigación y persecución de casos de delitos de exclusión en esta sede judicial en comparación con otras categorías de delitos.....	58
Figura 10 El tiempo de respuesta a las solicitudes de asesoría legal por parte de las víctimas de delitos de exclusión es adecuado en esta sede judicial. ....	59

Figura 11 En mi opinión, la formación y capacitación de los jueces y fiscales en relación con los delitos de exclusión en esta sede judicial es de alta calidad. ....	60
Figura 12 En mi experiencia, las personas de diferentes grupos demográficos tienen un acceso igualitario a la justicia en esta sede judicial en casos de delitos de exclusión.....	61
Figura 13 En mi opinión, se brinda un trato equitativo a todas las personas durante su interacción con el sistema judicial en esta sede.....	62
Figura 14 El tiempo de espera para una audiencia o juicio en casos de delitos de exclusión es similar para todas las personas, independientemente de su grupo demográfico, en esta sede judicial. ....	63
Figura 15 En mi opinión, las medidas de protección a testigos y denunciantes se aplican de manera justa y equitativa en casos de delitos de exclusión en esta sede judicial. ....	64
Figura 16 En mi experiencia, las personas afectadas por delitos de exclusión en esta sede judicial tienen acceso adecuado a servicios de mediación y resolución de conflictos. ....	65
Figura 17 En esta sede judicial, existen programas de asistencia legal y orientación disponibles para comunidades marginadas o víctimas de delitos de exclusión.....	66
Figura 18 En mi opinión, las personas con bajos ingresos tienen acceso a representación legal gratuita en casos de discriminación y delitos de exclusión en esta sede judicial. ....	67
Figura 19.....	68
Figura 20 Las organizaciones de la sociedad civil participan activamente en la formulación y ejecución de políticas relacionadas con la igualdad y la exclusión en esta sede judicial. ....	69
Figura 21 En mi opinión, las políticas y programas de igualdad en esta sede judicial son efectivos en la reducción de los delitos de exclusión y la protección del derecho a la igualdad.....	70

## RESUMEN

Su **objetivo:** fue Determinar cómo se relaciona la inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Delito de exclusión con la afectación del derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima Centro, durante el año 2021, para lo cual se ha utilizado el **Método:** De enfoque documental y aplicada porque tiene por objetivo generar conocimiento, y medir ciertas variables, también es cuantitativa, los instrumentos y análisis y vinculación de datos cuantitativos, así como su síntesis y discusión colaborativa, y su diseño fue descriptivo y explicativo de tipo transversal, no experimental. **Resultados:** Una inadecuada aplicación de la política penal en su intento de combatir la delincuencia, puede tener efectos no deseados en la sociedad, siendo uno de esos efectos la exclusión, de individuos, grupos que son marginados o aislados por diversos factores, por lo que se ha normado lo relacionado con el delito de exclusión como una herramienta política para batallar las acciones de discriminación que cada día aumentan en nuestra sociedad. **Conclusiones:** Existe una relación entre el inadecuado aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión y la afectación al derecho a la igualdad, en la sede judicial de Lima Centro durante el año 2021, con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.866 y  $p = 0.000 < 0.01$  lo que permite la aceptación de la hipótesis, en otras palabras el 86.6 % de la afectación al derecho de igualdad en la sede Lima Centro, se debe a una inadecuada aplicación de las leyes penales.

**Palabras claves:** Política criminal, orden público, discriminación o exclusión y derecho a la igualdad

## ABSTRACT

Its objective: was to determine how the inadequate application of criminal laws in relation to the crime of exclusion is related to the affectation of the right to equality in the judicial headquarters of Lima Centro, during the year 2021, for which the method has been used: Documentary and applied approach because it aims to generate knowledge, and measure certain variables, it is also quantitative, the instruments and analysis and linking of quantitative data, as well as its synthesis and collaborative discussion, and its design was descriptive and explanatory of a transversal, non-experimental type. Results: An inadequate application of criminal policy in its attempt to combat crime can have undesirable effects on society, one of those effects being the exclusion of individuals, groups that are marginalized or isolated by various factors, which is why what is related to the crime of exclusion has been regulated as a political tool to battle the actions of discrimination that increase every day in our society. Conclusions: There is a relationship between the inadequate application of criminal laws in relation to exclusion crimes and the impact on the right to equality, in the Lima Centro court during 2021, with a Spearman correlation coefficient of 0.866 and  $p = 0.000 < 0.01$ , which allows the acceptance of the hypothesis, in other words, 86.6% of the impact on the right to equality in the Lima Centro court is due to an inadequate application of criminal laws.

**Keywords:** Criminal policy, public order, discrimination or exclusion and right to equality

## I. INTRODUCCIÓN

Todo estado tiene la obligación de garantizar a su población el pleno goce de sus derechos y libertades, sin excluir a ningún miembro de su población, y tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales de todos los seres humanos.

Cada estado está organizado jurídicamente por la existencia de estados y leyes, y dentro de cada uno de estos estados debe priorizarse la convivencia social de sus órganos, pero la formalización de esta satisfacción se logra mediante la observancia de disposiciones normativas, lo que se logra de la constitución. Una política que existe dentro de un sistema estable e integral de derechos fundamentales ya sea para gobernantes como para gobernados que busca de la justicia y la seguridad.

El artículo 2, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la igualdad sin discriminación por ningún motivo, incluyendo raza, discapacidad u orientación sexual, así como la competencia del Estado. Las instituciones están obligadas a velar por que los derechos antes mencionados no sean vulnerados y, en caso de ser así, deberán subsanarlos inmediatamente a través de las autoridades correspondientes.

En realidad, los ciudadanos no sólo cometen cada día actos de exclusión que violan el derecho a la igualdad, sino que también profundizan la pobreza y la exclusión social de los demás a través de actos tan irracionales y fortalecen la paz como cultura y desarrollo, una sociedad sustentada en la igualdad.

Nuestro país ha creado una Comisión Nacional de Lucha contra la Discriminación y señal Contra el Racismo, con el fin de recibir denuncias sobre actos de discriminación o exclusión y asesorar dañados, es decir, brindando atención y protección nacional necesaria. Sin embargo, estas agencias no habrían podido cumplir con las tareas que se les habían encomendado, ya que solo habrían trabajado en la mesa y no sobre el terreno. Por tanto, no se

habría permitido una reducción del índice.

Si hubiera habido discriminación, la práctica de actos discriminatorios o exclusión habría aumentado. En ese caso, se podría demostrar que a pesar de existir una política criminal que castiga los delitos discriminatorios, no hubiera sido suficiente y efectiva para reducirla. Comportamiento discriminatorio. Esto se debe a que la falta de reporte de sentencias condenatorias por diversos tipos de delitos de discriminación en la sede judicial de Lima centro durante el año 2021 ha llamado intensa atención y preocupación.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Partiendo del concepto de inclusión social, como todo esfuerzo político que realiza el Estado para colaborar que sectores sociales específicos, no sean excluidos y sus derechos a la igualdad y ocasión de integración tanto social, económica y cultural, por lo tanto, la incorporación social hace alusión a mecanismos institucionales y sociales que exploran las causas y efecto de la exclusión social, incluyéndose en este sentido el Sistema Penal

En efecto, en la sociedad peruana la exclusión o discriminación es resultado de políticas nacionales defectuosas que se reflejan en cuestiones económicas, sociales, culturales, políticas y jurídicas que limitan la verdadera y correcta aplicación de las normas vigentes, estamos viendo un aumento de comportamientos. Disposiciones específicas destinadas a combatir la discriminación con el fin de respetar el derecho a la igualdad.

La historia de los pueblos y la evolución de la sociedad ha llevado a la existencia de un sistema que controla el poder punitivo del gobierno como un importante control social, al que llamamos Derecho Penal, que es sin duda la manifestación más poderosa del poder, la doctrina. del Castigo mostrado. el derecho penal, que pretende respetar la igualdad de derechos de todos los ciudadanos sin diferencia alguna, pero la realidad del sistema penal es completamente contraria a la teoría, la posibilidad de la ausencia del uso de políticas gubernamentales reales violaría la condición humana; Se separaría su finalidad y no se respetaría la igualdad de

derechos de los ciudadanos.

La Constitución Política del Perú exige que todas las personas sean tratadas por igual sin discriminación alguna y la ley penal castiga los actos de discriminación con sanciones penales. Sin embargo, la realidad social es diferente; actos de exclusión o discriminación se llevan a cabo todos los días.

El Estado dirigió políticas criminales para prevenir y castigar como delitos actos xenófobos o discriminatorios, pero no fueron muy efectivas. Probablemente esto se deba a la falta de participación estatal de las instituciones creadas para combatir la exclusión y la discriminación, así como a la falta de conocimiento general sobre la clasificación de los delitos como delitos, lo que significaría que no se ha impuesto ninguna condena a la persona. Exclusión o discriminación en la sede judicial de Lima centro durante el año 2021

## **1.2. Descripción del problema**

### **-Descripción global**

La exclusión es un problema persistente y global, por lo que se han celebrado diversos acuerdos y convenciones en los regímenes universal e interamericano de derechos humanos para combatir la exclusión y la discriminación de todo tipo. Y en este contexto, España, Suiza, Cuba, Uruguay y Brasil han tipificado como delitos los actos discriminatorios para proteger el derecho a la igualdad.

### **-Descripción local**

El Estado del Perú, al mismo tiempo, continuó estableciendo como delito la exclusión o segregación, y con el tiempo ha habido una serie de modificaciones, siendo la última el Decreto Legislativo N° 1323, que se estableció como un delito de exclusión o discriminación, la orientación sexual, ya que cuando se recogieron las estadísticas se pudo dar cuenta que las personas que tienen una orientación sexual distinta a la de las personas del sexo opuesto son

excluidas o discriminadas, como por ejemplo la discriminación por motivos de raza y discapacidad.

Sobre el racismo; Advertencia contra el racismo en el Perú (2019), señala: “que la exclusión o discriminación racial es un problema que afecta mucho a la sociedad peruana, ya que enfatiza la división nacional, aumenta la pobreza y aumenta la exclusión social, impidiendo el desarrollo en igualdad”. Este tipo de discriminación se hace todos los días y en nuestras diversas tareas cotidianas escuchamos expresiones como: “cholo (a), negro (a), muhindi (a), serrano (a), etc.”, e incluso en las redes sociales. Sin embargo, las personas discriminadas toman estas declaraciones como una situación normal al desconocer su tipificación como delito y eso, sumado a la posibilidad de desinterés por parte de los Fiscales Penales al tener conocimiento de este tipo de actuaciones discriminatorias, llevaría a no interponer una denuncia. queja.

Por otro lado, la exclusión y la discriminación por motivos de discapacidad también son problemas latentes en nuestra sociedad, y a pesar de la existencia de instituciones nacionales que protegen sus derechos, los actos de discriminación no desaparecen y, de hecho, continúan persistiendo. ser discriminados y esto sucederá una y otra vez. El trato injusto ocurre porque se cree que las personas con discapacidad no tienen los mismos derechos que otros ciudadanos y, por lo tanto, no pueden funcionar y acceder a recursos y servicios educativos, sociales, culturales, de salud y laborales. Esta idea debe ser eliminada y, para ello, el Estado debe proporcionar supervisión a través de instituciones estatales para garantizar que las personas con discapacidad reciban las mismas condiciones y oportunidades que otros miembros de la sociedad. Cuando se trata de exclusión y discriminación por orientación sexual, advierte que pocas personas en el Perú se dan cuenta de que viven en una sociedad donde se perpetúa la discriminación. Incluso quienes niegan estos hechos creen que se trata sólo de actos negativos o moralmente reprobables y no de violaciones legales denunciabiles. Además de esto, el

Departamento de la Función Pública habría tenido poco interés en condenar a los responsables de delitos de exclusión y discriminación, incluso si los actos fueran abiertamente abiertos. Aquí hay algunos hechos. Si bien la homosexualidad es considerada tabú en el Perú, debemos señalar que en nuestro país la homosexualidad existe, es real y no está reconocida como una orientación sexual. Nuestra sociedad no acepta esta orientación sexual y muchas personas enfrentan una severa discriminación a causa de ella y no pueden acceder a los lugares de trabajo, centros educativos, clubes nocturnos, centros de recreación, etc. que desean. Ni siquiera puedo hacer eso.

A pesar de existir una ley que castigue el delito de exclusión o discriminación (artículo 323 del Código Penal), las víctimas de discriminación no ejercen sus derechos, por lo que hasta la fecha no se ha tomado ninguna medida, lo que resulta en No denunciar al ministerio. No existían sanciones por delitos de exclusión o discriminación. Y esta situación es aún peor si quienes cometen actos de discriminación son profesionales de la salud, la educación u otros, pero esta situación agravante por su condición profesional no está regulada por nuestra legislación penal.

Por eso es indispensable describir y analizar la problemática existente en el derecho penal relacionada con los delitos de exclusión y discriminación, con miras a proponer aportes jurídicos y alternativas de solución que contribuyan a fortalecer y repensar la lucha contra la exclusión y la discriminación. Se pueden evitar las violaciones del derecho a la igualdad.1.3.

Formulación del problema

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***-Problema general***

¿Cómo se relaciona la inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Delito de exclusión con la afectación del derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021?

### ***-Problemas específicos***

¿Cómo se relaciona la inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso Igualitario a la Justicia en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021?

¿Cómo se relaciona la inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso a Recursos Legales en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021?

¿Cómo se relaciona la inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a las Políticas y Programas de Igualdad en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021?

## **1.4. Antecedentes**

### ***1.4.1 Antecedentes Internacionales***

Ribes et al. (2015) en su investigación titulada: Discriminación condicionado de segundo orden: efectos de estudio retrospectivo de la ejecución y sus resultados publicada en la Revista Mexicana donde se enfoca en el análisis de conducta. Como resumen no indica que se utilizó una tarea de discriminación condicional de segundo orden, en la que reconoció la ejecución y sus resultados a través de diversas terminaciones tipos de textos descriptivos de instancias, modalidades o relaciones de estímulos. De el reconocimiento se realizó a diferentes intervalos retrospectivos (una, dos, tres o seis pruebas) en dos secuencias diferentes. No se observó ningún efecto del reconocimiento del desempeño sobre la adquisición y transferencia de conductas discriminatorias que se puede atribuir a un predominio del conocimiento de resultados de ejecución. Este experimento demuestra que la aparición de respuestas lingüísticas formalmente equivalentes a enunciados tipo reglas y/o distanciamiento reconocimiento temporal del comportamiento identificado, no están funcionalmente relacionados con la sustitución fuera de situación.

Fallada (2012) en su estudio, no indica en sus conclusiones que la sociedad se divide en dos grupos sociales en lucha: los dominantes y los dominados. Los intereses objetivos de los individuos se establecen en función de su posición social dentro de las jerarquías sociales.

En el caso de un grupo grande se encuentran intereses personales y objetivos. Por el contrario, los intereses personales y objetivos de los miembros del grupo dominado no suelen estar alineados. En general, sólo la élite dentro del grupo más grande sería capaz de identificar los intereses reales del grupo, mientras que otros adoptarían como propias, acríticamente, las diferentes definiciones dadas por el grupo más grande. Los procesos de socialización y control institucional asegurarían la reproducción de los valores sociales y por tanto del sistema de gobernanza. Debo resaltar que en nuestra sociedad hay grupos de personas que se consideran de alto estatus económico, social o cultural, lo que los hace mejores que otros ciudadanos y así seguirían discriminando a los que no van. ser parte de él por las diferencias raciales de su grupo y esto se daría porque no habría socialismo moral con el gobierno y sus instituciones, porque si todos respetáramos el derecho a la igualdad, no habría discriminación.

Alder (2015) en su investigación, el autor concluye que desde el punto de vista histórico, social y jurídico, queda claro que los homosexuales, amantes de ambos sexos son un grupo social que ha sido discriminado por razón de su sexo. orientación y/o identidad de género desde los inicios de nuestra civilización hasta la actualidad. La cultura, la realidad social y acontecimientos pasados de diferentes culturas, como la romana, la griega, la judía o la nativa americana, han influido en la prohibición de las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo a lo largo del tiempo. De igual manera, muestra cómo la sociología se conecta con el campo jurídico, al conectar el comportamiento del machismo como fuente de diversas formas de discriminación y desigualdad, homofobia, xenofobia y bifobia, y puede llegar al punto de confirmar que este es el origen de este tipo de fobias. Estas decisiones alcanzadas por la autora no se alejan de la realidad social de nuestro país, donde muchas personas tienen un tabú sobre la orientación de género, por lo que es importante que el Gobierno garantice el pleno disfrute de los derechos de igualdad sin diferencia alguna. , que debe partir de la educación, para implementar efectivamente políticas públicas que conduzcan también a romper con opiniones

o ideas negativas sobre cualquier persona.

Gutiérrez (2019) en su investigación, el autor formula como una de sus conclusiones que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha sido el único organismo internacional que ha mostrado una especial preocupación por establecer la responsabilidad de realizar ajustes razonables en materia de empleo. y trabajo. La opinión de este autor no es reconocida en nuestro país, ya que, si bien la política criminal se implementó para combatir la discriminación, los órganos y funcionarios estatales no cumplirían plenamente con sus responsabilidades, no habría ningún compromiso político, solo funcionarían como un símbolo. . y la oficina, no el campo, por lo que una vez más creemos que se deben hacer reformas importantes para combatir la discriminación, y para ello se deben implementar políticas públicas con líderes que demuestren un verdadero compromiso institucional.

#### ***1.4.2. Antecedentes nacionales***

Valdez (2013) en su investigación de tesis, donde brinda recomendaciones legales y mejores prácticas en materia de discriminación de género en el lugar de trabajo. Recomienda la inclusión de un modelo de igualdad de género en el Estado del Perú, con el fin de evitar la discriminación contra las mujeres, la creación de un organismo especializado que forme parte del Ministerio de la Mujer y Personas Vulnerables, el cual tendrá la responsabilidad de monitorear el cumplimiento nacional. . leyes sobre igualdad de género y no discriminación en el trabajo. Las sugerencias y conclusiones del autor me parecen interesantes para aplicarlas al ámbito de la delincuencia.

Constiniano (2017) en su investigación, el autor concluye que las políticas públicas deben ser utilizadas como instrumentos para los diversos tipos de obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos. En este sentido, la no discriminación de las personas con discapacidad incluye el derecho al reconocimiento de la capacidad jurídica y a la prestación de apoyo, acceso y adaptación adecuada.

Es decir, podemos decir que si bien existe una norma penal que protege la belleza jurídica -la igualdad- será necesario implementar políticas públicas para combatir la discriminación.

Debo decir que no se ha encontrado una búsqueda en los distintos repositorios de tesis doctorales o de maestría sobre el delito de discriminación.

De igual forma debo explicar que el trabajo de investigación mostrado es de gran importancia y ha sido un modelo para el desarrollo de esta investigación, sin embargo podemos observar que no se han investigado ni realizado aportes jurídicos sobre Política Criminal en materia de delitos penales. discriminación y vulneración del derecho a la igualdad.

Villanueva (2018) en su tesis titulada: “Reconocimiento constitucional de la identidad de género de la comunidad transexual y el derecho a la no discriminación”, Este estudio fue iniciado por un investigador que evaluó la realidad social peruana, encontrando que. El propósito principal de este trabajo es identificar la necesidad del reconocimiento constitucional de la identidad de género de la comunidad transexual peruana a fin de garantizar el principio de igualdad ante la ley.

Por lo tanto, este estudio planteó la pregunta: ¿es necesario el reconocimiento constitucional de la identidad de género para prevenir la discriminación en la comunidad transgénero? La prohibición de la sociedad transgénero, la orientación sexual y la identidad de género debe establecerse literalmente.

Como resultado, identificaron la necesidad del reconocimiento constitucional de la identidad de género para prevenir la discriminación en las comunidades transgénero, proponiendo como objetivo común del estudio, y como estudio específico,

- a) El análisis de las normas constitucionales que vulneran el género; igualdad,
- b) determinar el impacto de la discriminación de las personas transgénero,
- c) explicar la conveniencia del reconocimiento constitucional de la identidad de género

para prevenir la discriminación de las personas transgénero, y

- d) analizar casos de estudio comparativos relacionados con el reconocimiento de la identidad de género.

### **1.5. Justificación de la investigación**

La necesidad de realizar este estudio se ve confirmada por el hecho de que si bien nuestra Constitución Política del Estado afirma que todos son iguales ante la Ley, no puede establecer diferencias, preferencias o exclusiones por motivos de raza, orientación sexual, discapacidad, etc. ., invaliden o menoscaben el goce o ejercicio de los derechos humanos y la legislación penal prohíba los actos de discriminación; También es cierto que la autoridad constitucional y penal no es respetada en la situación social real que vivimos, quedando en teoría sólo los artículos ordinarios, siendo importante brindar aportes jurídicos y recomendar soluciones efectivas y eficientes a los problemas descritos, por tanto. Tiene gran trascendencia, interés e importancia en el desarrollo de esta investigación para su difusión entre quienes conocen la ley, para mayores cambios y fortalecimiento de la Política Penal en el delito de discriminación y respeto al derecho a la igualdad.

### **1.6. Limitaciones de la Investigación**

Existen limitaciones que son un obstáculo para esta investigación, la más importante es que en el distrito judicial de Lima centro no existen reportes de culpabilidad en el periodo 2019-2020, así como la cerrada y exagerada limitación a la información, bajo el argumento de ser procesos reservados, sin embargo, a través de los medios de comunicación, se conocen acciones. de discriminación y exclusión en nuestra sociedad.

Otra limitación es no poder contar con trabajos de investigación recientes que analicen la problemática expuesta, por lo que se ha tenido que recurrir en forma anónima a diferentes actores de los órganos jurisdicciones para poder conocer sus opiniones actualizadas en relación al tema propuesto.

## **1.7. Objetivos**

### ***- Objetivo general***

Determinar cómo se relaciona la inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Delito de exclusión con la afectación del derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

### ***-Objetivos Específicos***

#### **Objetivo específico 1**

Determinar cómo se relaciona la inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso Igualitario a la Justicia en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

#### **Objetivo específico 2**

Determinar cómo se relaciona la inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso a Recursos Legales a la Justicia en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

#### **Objetivo específico 3**

Determinar cómo se relaciona la inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a las Políticas y Programas de Igualdad en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

Existe una relación positiva entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con al Delito de exclusión con la afectación del derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

### ***1.8.2. Hipótesis específicas***

#### **Hipótesis Especifica 1**

Existe una relación entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con el Acceso Igualitario a la Justicia en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

**Hipótesis Específica 2**

Existe una relación entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con el Acceso a Recursos Legales en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

**Hipótesis Específica**

Existe una relación entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con las Políticas y Programas de Igualdad en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

- Control social, este es un concepto muy amplio. Se refiere a un conjunto de leyes, principios, valores y tradiciones que permiten la convivencia de diferentes grupos en una sociedad pacífica y armoniosa.

- Igualdad de derechos. Esto significa que todas las personas deben ser tratadas por igual por parte del Gobierno, sin discriminación, exclusión, anulación o menoscabo del disfrute de los derechos humanos por motivos de raza, discapacidad, orientación sexual, etc.

- Derecho penal: Es un mecanismo de control social que permite imponer sanciones a acciones que violen el derecho penal y ataquen los bienes jurídicos más importantes de la sociedad.

- Delitos de exclusión o discriminación. Se trata de un acto común, ilegal, reprobable y punible, que vulnera el derecho a la igualdad y, por tanto, puede ser sancionado con infracción de la ley.

- Eliminar la discriminación. Es una diferencia o desigualdad injusta que busca anular o violar el disfrute de los derechos humanos fundamentales.

- Exclusión o discriminación por razón de raza. Es un acto de discriminación por motivos de raza, color o etnia cometido por una persona que quiere violar o excluir los derechos fundamentales de otra persona.

- Exclusión o discriminación por discapacidad. Se refiere a la desigualdad en el derecho de acceso a oportunidades o al trato injusto de las personas con discapacidad con el fin de impedir la realización o ejercicio de sus derechos humanos.

-Exclusión o discriminación por orientación de género. Incluye la desigualdad resultante del prejuicio de género de un individuo que resulta en la anulación o reducción del

disfrute de los derechos humanos en las mismas condiciones que otras personas.

- La política criminal es el conjunto de actividades que las instituciones gubernamentales consideran para combatir los delitos existentes en el estado, con el objetivo de obtener disposiciones normativas que reduzcan la delincuencia de conformidad con el respeto al Estado constitucional de derecho.

-La Política Pública es un procedimiento gubernamental que se centra en el bien público y se desarrolla con base en investigaciones detalladas y procedimientos analíticos que identifican problemas públicos en busca de soluciones efectivas.

## **2.2. Bases teóricas**

### ***2.2.1. El Derecho a la Igualdad y No a la exclusión o Discriminación***

En la Ley N° 26513 nos dice que la situación de las mujeres presentaba una serie de ventajas que buscaban superar las dificultades derivadas de la tarea social de atención domiciliaria que hasta ahora le ha sido asignada<sup>148</sup>. Por esta razón, hasta el 29 de julio de 1995, sólo las mujeres trabajadoras disfrutaban de ciertos beneficios regulados por la Ley 2851 de 23 de noviembre. 1928, que incluía no sólo el impedimento del trabajo femenino en determinadas condiciones consideradas riesgosas (trabajo en minas y trabajo nocturno), sino también el otorgamiento de determinadas ventajas en materia laboral en función del género. Estos eran: i) el derecho a trabajar en horario semanal reducido; (ii) el derecho al pago de una compensación distinta a la prevista para los hombres; iii) el derecho a sentarse; iv) el derecho a amamantar; v) el derecho al descanso antes y después del nacimiento; y vi) el derecho al pago de una compensación especial para las despedidas mientras disfrutaba de descanso antes o después del parto.

Con la abolición del reglamento antes mencionado en 1995, la situación cambió, de modo que los accesos al trabajo siguieron siendo libres. Sin ningún problema de la discriminación era ahora más inquietante, ya que ya no era una norma legal, sino una norma

personal o real de varios empleadores que preferían a los trabajadores varones, ya no por el sistema legal o las implicaciones económicas (trabajo de mujeres). es más caro), sino simplemente porque sentían que las mujeres no eran capaces de desempeñar las tareas de la empresa o simplemente que contratar mujeres causaría dificultades de imagen a su empresa. Esto a pesar de la promulgación de la Resolución Legislativa No. 17697 (6 de septiembre de 1969), que ratificó el Convenio No. 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Discriminación en el Empleo y que estableció que era procedente adoptar leyes, dimensiones administrativas, etc. procedimientos que permitan la igualdad de ocasión y de trato en materia laboral.

En adelante se aplica la Ley N° 26772, en la cual se establece que las ofertas de empleo y el acceso a recursos educativos no deben contener requisitos que constituyan discriminación, abolición o modificación<sup>3</sup> de la igualdad de oportunidades o de trato, la cual fue posteriormente modificada por la Ley N° 27270 actos de discriminación.

Posteriormente se sancionó la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres – la cual además solo hace referencia al subproceso de alistamiento y a su vez ignora el subproceso de elección de personal, en el cual se presenta en la mayoría de los casos discriminación de género.

### ***2.2.2. La discriminación como responsabilidad administrativa.***

La interdicción de discriminación dada en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, junto con el artículo 26, inciso 1 de la misma, que contiene el principio de igualdad en el área laboral, constituye la base para el análisis de la discriminación a oportunidades de empleo sin discriminación. Sin duda la base de la Ley N° 26772, norma que, entre otras cosas, prohíbe la discriminación por razón de género en el acceso al empleo. La citada ley y su reglamento establecen en cualquier reclamación de una persona que: i) no esté prevista en la ley, ii) falta de justificación objetiva y razonable y iii) se base en motivos que

nuestro ordenamiento jurídico considere prohibidos. , es tildado de discriminatorio.

Dado que la norma, al definir su alcance, incluye en esta prohibición a la oferta de trabajo en general, es muy posible argumentar que esto no sólo es aplicable a las ofertas de trabajo en general, sino que ciertamente se aplica no sólo a las ofertas de trabajo, aquellas distribuidos a través de medios escritos, pero también los distribuidos a través de radio, medios audiovisuales y cualquier otro tipo de soporte.

La Ley N° 26772, modificada por la Ley N° 27270 - Ley contra Actos de Discriminación, fue publicada el 17 de abril de 1997 y dispone que las ofertas de empleo y el acceso a los puestos de trabajo no podrán contener requisitos que constituyan discriminación, la abolición o modificación de la igualdad de oportunidades represente tratamiento. Este objetivo se logró prácticamente sin alcanzar el nivel requerido de internalización por parte de los potenciales empleadores en el mercado laboral actual.

Al respecto, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-98 - Reglamento de la Ley N° 26772 indica que la prohibición de discriminación establecida en el artículo 1 de la Ley N° 26772 se aplica a los empleadores contractuales y a las instituciones educativas, así como agencias de empleo y otras que actúen como intermediarias en las ofertas de empleo.

En el artículo 2 de la referida norma, se deduce por discriminación la cancelación o cambio de la igualdad de oportunidades o de trato, requisitos de personal, requisitos de acceso a la educación, a los centros de formación técnica y profesional, lo que significa un trato diferenciado por motivos de raza, género, religión, opinión, origen social, situación económica, estado civil, edad o cualquier tipo.

En este sentido, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-98 - Reglamento de la Ley N° 26772, basado en las calificaciones requeridas para el desempeño, no son prácticas discriminatorias porque están sustentadas en una justificación objetiva y razonable. Se ofrece trabajo o centro de estudio.

El artículo 3 de la Ley N° 26772, modificada por la Ley N° 27270, establece que las personas naturales o jurídicas, a través de sus empleados o dependientes, no podrán discriminar, cancelar, alterar o tratar la igualdad de oportunidades en el desempeño de sus actividades, ofertas de trabajo, Trabajo y empleo: la asistencia la concede el ministerio; y cuando solicitan el ingreso a centros educativos son sancionados por el Ministerio de Educación. La sanción administrativa es una multa no mayor a 3 unidades tributarias o cierre temporal del local por no más de un año. En los casos antes mencionados, la sanción de cierre temporal podrá ser sustituida por una doble multa si las consecuencias posteriores al cierre temporal lo justifican. La sanción se entenderá sin perjuicio de la indemnización que pueda corresponder al perjudicado.

Como señalamos, la Ley N° 26772 modificada por la Ley N° 27270) y su Reglamento prohíben a los empleadores contratistas, agencias de empleo y otros que actúen como intermediarios: i) utilizar criterios de ordenación considerados prohibidos y ii) utilizar criterios de selección diferentes. circunstancias similares, no hay razón que lo justifique. Cualquier individuo o entidad que viole esta ley estará sujeto a medidas administrativas, independientemente de cualquier acción legal (iniciada por parte o agencia) que pueda iniciar cualquier solicitante que busque una compensación utilizando requisitos o criterios discriminatorios. por daños y perjuicios. descalificado. Así, la norma establece dos supuestos de responsabilidad: i) responsabilidad en el ámbito administrativo, que culmina con la mera difusión de una oferta de trabajo con contenido discriminatorio, y ii) responsabilidad en el ámbito judicial derivada de daños y perjuicios. a una persona inhabilitada por criterios discriminatorios.

El 16 de marzo de 2007 se aprobó la Ley “De Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres” - Ley N° 28983, que establece la norma de desarrollo constitucional del derecho a la igualdad reconocido en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política. 1993 y tiene como

propósito crear un marco legal, institucional y de políticas públicas a nivel nacional, regional y local para garantizar la realización de los derechos de mujeres y hombres a la igualdad, la dignidad, el libre desarrollo, el bienestar y la autonomía. Busca eliminar la discriminación y pretende lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres. Por lo tanto, actualmente sólo se tiene en cuenta el subproceso de contratación (oferta de trabajo, invitación) y el proceso de selección de personal no está incluido en la legislación nacional vigente.

### **2.2.3. Concepto de Igualdad**

En su Opinión Consultiva (OC-4/84) sobre las reformas de naturalización a la constitución política de Costa Rica, la corte la interpretó de la siguiente manera:

El concepto de igualdad surge directamente de la unidad de la naturaleza humana y es inseparable de la dignidad esencial de los seres humanos. Cualquier situación que conduzca a la superioridad o al trato preferencial de un determinado grupo es incompatible con éste. O, por el contrario, por ser considerados inferiores, son sometidos a tratos hostiles o discriminados de alguna manera, y disfrutan de derechos concedidos a personas que no se consideran en esa situación inferior. (Segil y Zapata, 2019)

El Intérprete Jefe de la Constitución afirmó entonces en su sentencia 0018-2003-AI/TC del 26 de abril de 2004:

La igualdad es una condición previa esencial para la eficacia de la libertad... es el fruto de la libertad. Porque si todos los seres humanos tienen iguales derechos, es claro que son iguales en el concepto de capacidad para poseerlos y ejercerlos. ...]. Contra el principio de igualdad, ya que todos en el mundo tienen la misma libertad y las restricciones injustificadas a algunas personas no sólo son un ataque a ciertos derechos, sino que también niegan la libertad de otros. También es un ataque. Se considera que la naturaleza de la igualdad se basa en condiciones o presupuestos necesarios para el ejercicio de derechos individuales diversos y plurales. Por tanto, no se trata de un derecho autónomo, sino de un derecho relacional. Es *decir*,

*funciona en* el nivel relacionado con los restantes derechos, facultades y vestimentas constitucionales y legales, con el fin de asegurar la práctica, efectiva y plena implementación del conjunto de derechos reconocidos y garantizados por la Constitución y la ley. (Corte Constitucional del Perú, 2019)

En este sentido, Rubio (2015) señala que: “En este contexto, las personas tienen cosas en común o cosas en común con otras personas, y en este caso nos reflejan y caracterizan como seres humanos”.

Por tanto, la igualdad se basa en la dignidad, lo que significa que todos debemos ser tratados como seres humanos sin discriminación.

#### **2.2.4. Igualdad como Principio**

Según la Corte Constitucional del Perú, el principio de igualdad contenido en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú es fundamental en un país de derecho. El principio de igualdad se refiere a un postulado o proposición con significado y proyección normativa, y como tal forma parte del núcleo de un sistema constitucional basado en la democracia. (Rubio, 2015, p.107)

En el nivel formal, el principio de igualdad persigue la obligación del Estado de no hacer diferencias arbitrarias o caprichosas. Y en el nivel material, el papel de las organizaciones políticas es proporcionar condiciones óptimas para que se establezca una simetría de oportunidades para toda la humanidad. (Fernández, 2020, p.90)

Por lo tanto, velamos por que la igualdad como principio constituya la regla básica de la organización y conducta del Estado y que, a través de nuestro poder legislativo, se dicten leyes en su extensión para que todos los ciudadanos tengan las mismas oportunidades. Debe ser mantenido. Los apoyamos en sus vidas futuras sin ningún tipo de discriminación.

#### **2.2.5 Igualdad como Derecho**

Esto obliga tanto a las autoridades públicas como a los particulares a actuar de manera

uniforme frente a personas que se encuentran en las mismas condiciones y circunstancias. Al igual que ocurre con el trato desigual de personas en diferentes situaciones, ese trato desigual debe tener un propósito legítimo, y ese propósito puede lograrse adoptando las medidas más apropiadas, necesarias y proporcionadas. Por lo tanto, coexiste como un derecho individual básico que es exigible en todos los aspectos de la vida comunitaria. (Eguiguren, 1997)

En ese sentido, la igualdad es un principio, un derecho que busca colocar a los ciudadanos en condiciones similares o equivalentes. Sugiere una coincidencia coincidente o identidad de naturaleza, situación, calidad, cantidad o forma.

Por tanto, cabe señalar que la igualdad se basa en la dignidad humana. A pesar de que no todos los individuos son iguales, esto no implica que tales distinciones den lugar a un trato desigual; por el contrario, dentro del Estado constitucional de derecho, sugiere que el goce y ejercicio de los derechos individuales deben ser valorados y respetados.

### ***La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres - Ley N° 28983.***

El 16 de marzo de 2007 se aprobó la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres”, que establece las normas para el desarrollo constitucional del derecho a la igualdad reconocido en el artículo 2, apartado 2 de la Constitución Política. Establecido en 1993, establece marcos legales, institucionales y de políticas públicas a nivel nacional, regional y local para garantizar la realización de los derechos de mujeres y hombres a la igualdad, la dignidad, el libre desarrollo, el bienestar y la autonomía. Su objetivo es eliminar la discriminación y lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres. Por lo tanto, actualmente sólo se tienen en cuenta subprocesos de contratación (reclutamiento, invitación), y los procesos de selección de personal no están incluidos en la legislación nacional vigente. 2.9 Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres – Ley N° 28983. 160 La Ley N° 28983 creó una base constitucional para el desarrollo de políticas nacionales destinadas a proteger la igualdad y no la discriminación entre hombres y mujeres. a todos los poderes de la nación y a

todos los niveles de gobierno. Esta norma incluye varias facultades específicas para el poder ejecutivo, entre las que destacan las siguientes: Desarrollar planes y programas para la prevención, sensibilización y eliminación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y en todos los espacios, y adoptar medidas de promoción económica y económica. desarrollo Social. participación política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuanas; garantizar el derecho a la salud, con especial énfasis en los derechos sexuales y reproductivos; la prevención del embarazo adolescente; y el derecho al parto seguro; tomar medidas apropiadas para garantizar el derecho a trabajo productivo y permitir la realización de los derechos de los trabajadores en condiciones de igualdad para los hombres.

La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres establece cuatro principios básicos para que el Estado garantice la igualdad de oportunidades. Entre ellos, reconocemos la igualdad entre hombres y mujeres. Esto significa esforzarse por eliminar prácticas, conceptos, estereotipos y lenguajes que legitiman la superioridad de un género sobre el otro. y la eliminación de todas las formas de discriminación y exclusión sexual o social. De manera similar, ha aumentado la difusión de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de las mujeres a lo largo de toda su vida. Asimismo, respetar las realidades multiculturales, multilingües y multiétnicas y promover la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo y el intercambio en condiciones de igualdad, democracia y enriquecimiento mutuo. También reconocemos y respetamos a los niños, adolescentes, jóvenes, adultos, personas mayores, personas con discapacidad o los grupos de edad más afectados por la discriminación.

El artículo 2 de la Ley N° 28983 define discriminación como cualquier forma de discriminación basada en el género encaminada a violar o invalidar el reconocimiento, uso o ejercicio de los derechos de las personas, tengan o no derechos, señala que es una distinción, exclusión o limitación. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, se ha ratificado el estatuto de la familia en los instrumentos internacionales, basados en la

igualdad entre hombres y mujeres en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural y otros diversos. . . Por el país del Perú.

Asimismo, el artículo 6, inciso f) de la Ley N° 28983 establece que el Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos autónomos locales adoptarán políticas, planes y programas en todos los sectores. contrario a los principios de esta Ley. Para ello, los lineamientos son: (...) apartado f) garantizar el derecho al trabajo productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana, incluyendo medidas encaminadas a prevenir cualquier forma de discriminación laboral entre mujeres y hombres. oportunidades de empleo, formación, promoción y condiciones de trabajo, e igual remuneración por trabajo de igual valor. Los derechos laborales incluyen la protección contra el acoso sexual y la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales.

### ***La discriminación de género en el ámbito laboral del Perú.***

#### **El informe del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.**

En el informe de 2008 sobre las mujeres en el mercado laboral peruano elaborado por el Ministerio de Trabajo y Apoyo al Empleo, “2008”

Este año ha sido un año de grandes cambios en la economía global debido al impacto de la crisis financiera internacional, generando desafíos para los responsables de las políticas sociales y de género.

"Aún no está claro cuánto durará la crisis ni su verdadera magnitud", añadió, "... pero por primera vez en 60 años, el producto interno bruto mundial ha caído". Una situación similar se observa en casi todos los países del mundo. Sin embargo, en el caso específico de América Latina, aunque la economía estaba en crisis, la situación era diferente a la de otras regiones debido a la baja inflación, los superávits fiscales y externos, los sistemas financieros fuertes y regulados, y la economía de cada país estaba en crisis. Al igual que Perú, se vio afectada, pero en menor medida que las economías de Europa y Estados Unidos.

Por un lado, el impacto de la crisis financiera internacional probablemente determinará cambios en los niveles de empleo, especialmente de las mujeres, debido a las condiciones de riesgo y vulnerabilidad en las que trabaja este grupo de personas. Sin embargo, el informe también señala que "...las estadísticas muestran que, si bien la participación y el capital humano de las mujeres han aumentado en los últimos años, las condiciones de empleo de las mujeres siguen siendo precarias en comparación con las de los hombres". La brecha salarial de género todavía existe.

Es interesante señalar que las diferencias señaladas en el informe respecto de los temas antes mencionados se analizan desde una perspectiva laboral. Por eso dijo: "...el impacto de la crisis global en la participación de las mujeres en el mercado laboral es difícil de verificar con los datos que tenemos, pero este informe lo utiliza como una especie de punto de referencia" para comparar estas métricas con las que recibiremos en el futuro.

El informe también señala que "...los indicadores laborales en 2008 fueron consistentes con tendencias de crecimiento de larga data en la economía peruana", y evalúa factores que explican la oferta laboral y la brecha salarial para las mujeres peruanas. , y puede compararse con estimaciones recientes.

Otro aspecto que cabe mencionar es la distinción entre educación básica y profesional y educación universitaria, en relación con las características de la fuerza laboral femenina (PET) y la población económicamente activa (PEA), así como sus diferencias en términos de capital humano.

El informe utiliza para su análisis estadísticas de la Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza de 2008 del Instituto Nacional de Estadística e Investigaciones Informáticas (INEI). La encuesta de hogares del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) se centró en los niveles de empleo correspondientes al tercer trimestre de 2008. Y XI. Censo de Población y Vivienda 2007.

### **2.3. Concepto de exclusión o discriminación**

Conceptualizado como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en raza, discapacidad, orientación sexual, etc. que tenga por objeto o efecto anular o perjudicar el reconocimiento, goce o circulación en condiciones de igualdad. Derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas. (Naciones Unidas, 2019) Advertencia Contra el Racismo (2019) señala que: "Aumenta la exclusión social y la intolerancia".

Debemos entender que la discriminación es un trato injusto y discriminatorio realizado contra personas con el propósito de violar sus derechos fundamentales.

#### ***2.3.1. Origen de la exclusión o discriminación***

La exclusión y la discriminación son fenómenos sociales que han estado presentes a lo largo de la historia de la humanidad. Estas prácticas surgen de una amalgama de factores culturales, económicos y políticos que perpetúan la desigualdad. Desde tiempos ancestrales, grupos minoritarios han enfrentado marginación debido a su etnicidad, género, orientación sexual o condición socioeconómica.

En el contexto mexicano, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) ha documentado que, en 2018, las raíces de la discriminación se encuentran en la falta de reconocimiento y respeto hacia la diversidad. La estigmatización de ciertos sectores de la población, alimentada por prejuicios históricos y estereotipos, contribuye a la perpetuación de un entorno hostil. Este fenómeno no solo afecta a los individuos directamente discriminados, sino que también socava la cohesión social y el desarrollo del país en su conjunto.

La CNDH ha señalado que la educación juega un papel crucial en la erradicación de la discriminación. Promover la inclusión y el entendimiento entre diferentes grupos es esencial para construir una sociedad más equitativa. Sin embargo, la resistencia al cambio y la perpetuación de estructuras de poder desiguales dificultan estos esfuerzos. En síntesis, la exclusión y la discriminación son el resultado de una compleja interacción de factores que

requieren un enfoque multifacético para su comprensión y solución. La promoción de los derechos humanos y la educación inclusiva son pasos fundamentales hacia la eliminación de estas prácticas nocivas.

### ***2.3.2. Elementos de la Exclusión o Discriminación***

Para determinar si una acción es discriminatoria, es esencial garantizar que los siguientes factores sean consistentes:

Trato discriminatorio o desigual. La manifestación injusta depende de la existencia de un trato separado e inconsistente. Sin embargo, este factor no es el único que hace que un hecho sea discriminatorio, dado que existe un trato diferente o desigual que no necesariamente vulnera la igualdad. En Sentencias acumuladas 0001-2003-AITC y 0003-2003-AI/TC de 4 de julio de 2003 (Demanda de Inconstitucionalidad del artículo 7, numerales 2 y 4 y artículo 13 de la Ley 27755), la Corte Constitucional (2019) “Si bien la El principio de igualdad no garantiza que todos los casos deban ser tratados de manera similar, pero sí asegura que las distinciones ofrecidas por los legisladores estén sujetas a estándares objetivos y racionales. "Lo hay", señala.

Motivo o razón prohibida. El trato desigual debe estar sustentado en razones prohibidas por la ley. y puede basarse en las características innatas de las personas (raza, origen, género, identidad étnica o cultural, lengua, discapacidad, situación económica o social) o en la posición que asumen voluntariamente en la sociedad (religiosa, opiniones, orientación sexual e identidad de género). propósito o resultado. El trato discriminatorio basado en motivos prohibidos tiene por objeto impedir o invalidar el reconocimiento y disfrute de los derechos. Bardales (2019) señaló que “en esta medida, el paradigma de separación o diferenciación necesita incorporar un significado social efectivo y un impacto en la situación del individuo en la sociedad”. Como resultado, se considera que la igualdad limita todas las acciones arbitrarias e irrazonables contra las personas, mientras que se considera que la no discriminación implica un cierto grado de protección respecto del derecho a la igualdad. Es decir, se refiere a un trato discriminatorio o

arbitrario realizado contra personas físicas contrario a lo previsto en el marco legal y que busca negar o limitar derechos.

### ***2.3.3. Formas de Exclusión o discriminación***

Las formas de discriminación suelen clasificarse en directas o indirectas.

La exclusión y la discriminación directa se caracterizan por una evidente desigualdad de trato. Esto ocurre, por ejemplo, cuando se establece como norma que las mujeres no pueden votar. La discriminación indirecta, por otra parte, no demuestra claramente un trato desigual y debe depender de una variedad de factores adicionales para respaldar el trato diferenciado. Así, por ejemplo, si se establece una regla de que se requiere una determinada altura para conseguir un trabajo, esta necesidad puede estar justificada a efectos laborales, pero al mismo tiempo esta altura también se podría argumentar que discrimina en áreas importantes. sociedad. (Montes y Huerta, 2019)

Montes (2008) señala que: “Algunos académicos afirman que los prejuicios cultivados tanto en la privacidad personal como en grupos cercanos como familiares y amigos crean diversas formas de derechos, recursos y restricciones de acceso en la esfera pública... Termina brindando un servicio para un grupo particular de personas, lo que inevitablemente promueve la discriminación”.

### ***2.3.4. Tipos de exclusión o discriminación***

Como punto de partida, se seleccionan tres tipos de identificación en función de la información recopilada.

Sin embargo, la selección de estos tres tipos de discriminación no disminuye la importancia de otros tipos de discriminación que no se analizan. Al contrario, sirven de base para un análisis más amplio de los demás.

Todos los ciudadanos tienen plenos derechos como miembros de la sociedad y, en esta medida, no deben ser tratados de manera incompatible con su reconocimiento y dignidad como

seres humanos.

Lo que puedo señalar es que los actos de discriminación son una realidad de nuestra sociedad, y actos similares aumentan cada día, sin distinción y desprecio del derecho a la igualdad. Las políticas penales en materia de delitos de discriminación, las constituciones políticas de los estados y diversos tratados y tratados internacionales sobre los derechos a la igualdad y la no discriminación constituyen el fundamento fundamental y deben ser respetados. Ahora, todos estos instrumentos deben ser cumplidos obligatoriamente por todos los ciudadanos, y el Estado debe hacer cumplir eficazmente las políticas penales para combatir la discriminación.

- **Exclusión o discriminación racial**

La Convención Internacional sobre Todas las Formas de Discriminación Racial define en su Artículo 1, Sección 1:

cualquier distinción basada en raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico que tenga por objeto o efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad; exclusión, restricción o preferencia. el ámbito político, económico, social, cultural o cualquier otro ámbito de la vida pública. (Naciones Unidas, 2019)

Vale la pena mencionar que, en Perú, la historia de violencia de las décadas de 1980 y 1990 incluyó elementos de discriminación contra campesinos y pueblos indígenas en los departamentos más pobres del país. El uso despectivo, despectivo y deshumanizante de las palabras “indio” o “cholo” estuvo presente en los abusos y actos arbitrarios perpetrados contra campesinos de las comunidades andinas. Estas expresiones fueron utilizadas frecuentemente de manera despectiva con el propósito de degradar y menospreciar la condición humana de las personas. De esta manera, actuar agresiva y violentamente contra personas que eran consideradas no sólo diferentes sino también inferiores era un problema menor.

Aunque nuestra constitución política reconoce la diversidad cultural de la sociedad peruana, nuestro pueblo se verá excluido y marginado por motivos raciales.

#### **- Exclusión O Discriminación por Discapacidad**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad define la discapacidad en su artículo 1:

Las personas con discapacidad incluyen personas con discapacidad física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo. Estas discapacidades pueden impedir que las personas participen plena y efectivamente en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, cuando se exponen a una variedad de barreras. El artículo 2 del artículo define lo que constituye discriminación por motivos de discapacidad, y el texto es el siguiente: "Discriminación por motivos de discapacidad" significa discriminación, exclusión o limitación por motivos de discapacidad y que tiene por objeto o efecto impedir o anular la discapacidad. Igual reconocimiento, goce y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los campos político, económico, social, cultural, civil y otros. (Naciones Unidas, 2019)

#### **- Exclusión o discriminación por orientación sexual**

Vivanco (2019) señala que: "La orientación sexual constituye un aspecto fundamental del ser humano porque es la forma en que las personas expresan sus intereses sexuales y emocionales".

Según un estudio elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos "CIDH" de conformidad con la Resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11): En materia de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, se estableció que:

La orientación sexual es la capacidad de un individuo para sentir una profunda atracción emocional, emocional y sexual y mantener relaciones íntimas con personas de un género diferente, del mismo género o de varios géneros. y tener relaciones sexuales con estas personas...; en esta perspectiva se sitúan los términos heterosexualidad, homosexualidad y

bisexualidad y se pueden explicar de la siguiente manera: La capacidad de una persona para sentir una profunda atracción emocional, emocional y sexual hacia personas de un género diferente al suyo y para mantener relaciones sexuales íntimas con estas personas. Homosexualidad; la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, emocional y sexual hacia personas de su mismo sexo y de formar relaciones sexuales íntimas con estas personas. Bisexual. La capacidad de sentir una profunda atracción emocional, emocional y sexual hacia personas de diferente género o del mismo sexo que uno, y de mantener relaciones sexuales íntimas con estas personas. (p.112).

Este tipo de comportamiento de orientación sexual es parte del yo y de la libertad de cada persona, por lo que, si no sabemos dar igualdad de oportunidades y condiciones a las personas con este tipo de orientación sexual, nos enfrentaremos a una discriminación basada en La dirección de si los derechos a la igualdad y a la no discriminación deben priorizarse dentro de un estado constitucional de derecho.

De manera similar, con respecto a la orientación sexual, el ordenamiento jurídico peruano establece que la orientación sexual es una razón jurídicamente relevante para no discriminar a las personas. Es, por tanto, responsabilidad del Estado peruano abstenerse de realizar acciones encaminadas a crear una situación de discriminación de jure o de facto, y tomar las medidas necesarias para revertir o cambiar la situación de discriminación.

Para Vega (2013) la Defensoría del Pueblo dice que toda persona, en el ejercicio de su libertad y libre desarrollo de su personalidad, es capaz de determinar libre y voluntariamente su orientación sexual y, en consecuencia, está legalmente obligada a hacerlo. , cualquier forma de trato discriminatorio puede violar esta libertad. Puede dar lugar a actos de discriminación por orientación sexual y afectar al derecho a la igualdad, con el objetivo de menoscabar derechos fundamentales.

***- Igualdad y exclusión o discriminación***

La igualdad en términos del sistema legal prohíbe explícitamente toda forma de discriminación. La discriminación, ya sea con el fin de imponer una carga o de conferir un beneficio, equivale al trato desigual y arbitrario de personas expuestas a las mismas condiciones o circunstancias, lo que socava la dignidad humana. Puede incluso llevar a la ignorancia de la propia condición humana. Impedir el reconocimiento y pleno goce de los derechos fundamentales.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

El diseño de la investigación es descriptivo y explicativo de tipo no experimental, que tiene como objetivo principal describir y explicar las variables y condiciones relacionadas con la población estudiada, además de generar conocimiento y medir variables específicas, siendo además cuantitativo, ya que la recopilación de datos tiene como propósito la generación de conceptos de carácter general, que involucra el proceso de recopilación, análisis y combinación de datos cuantitativos, que después de integrarlos se podrá emitir conclusiones de toda la información recopilada y lográndose una mejor comprensión y/o respuesta al problema. Según Hernández et al. (2014), la recolección de datos se utiliza para generar nuevos conceptos generales.

Según Sánchez y Reyes (2006) la investigación aplicada, también llamada constructiva o utilitaria, se caracteriza por la aplicación de conocimientos teóricos a una situación específica y el interés por los resultados prácticos que de ella se obtienen.

El diseño de investigación utilizado para alcanzar los objetivos planteados en este estudio es de tipo transversal, no experimental, descriptivo y explicativo.

Primero, el propósito principal de la investigación es describir una variable y explicar bajo qué condiciones aparece o por qué es relevante para la población estudiada, y de esta manera es descriptiva y explicativa porque tiene un propósito directo. de investigación.

Al mismo tiempo, la recolección de datos es transversal, ya que se realiza en un solo período o tiempo, dependiendo de cómo se presenten las variables durante el desarrollo del estudio. cabe señalar que este estudio también se caracteriza por ser no experimental, ya que aquí no se realiza ninguna manipulación de variables y no se construye ninguna situación, sólo se observa la situación existente (Hernández et al., 2006).

## 3.2. Población y Muestra

### 3.2.1. Población

La población son fiscales penales del Distrito Central de Lima, para un total de 111 fiscales penales del distrito Judicial de Lima Central. Con base en la información recopilada sobre casos penales

### 3.2.2. Muestra

La Fórmula para el Cálculo de la muestra para una población finita será:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{e^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

$$n = \frac{(111) (1.96)^2 (0.5) (0.5)}{(0.05)^2 (111-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 86$$

Donde:

N = Tamaño de la Población u universo (111)

n = Tamaño de la muestra buscado

Z = Parámetro estadístico que depende el Nivel de confianza (1.96)

p = Probabilidad de que ocurra el evento estudiado (éxito) (x) (50 % = 0.5)

q = (1-p) = Probabilidad de que no ocurra el evento estudiado (x) (50%= 0.5)

e = Error de estimación de máximo aceptado o admitido (5% = 0.05)

Entonces:

Si se trabaja con un nivel de confianza del 95%, entonces Z=1.96 de acuerdo a la tabla

Normal de Variación del Nivel de confianza.

Si se trabaja con un error estimado del 5% entonces e=0.05

### ***Diseño de investigación***

El diseño de la investigación no experimental, analítico, explicativo correlacional, porque la variable independiente Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión, no va a ser manipulada deliberadamente, sino que va a ser observada tal como se da en su contexto natural en el desarrollo del proceso penal, y la variable afectación al derecho a la igualdad, mediante el diseño analítico que utiliza la correlación

1° Se observará la Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión

M 1 : -----O1

2° Se observará la afectación al derecho a la igualdad

M2 : -----O2

3° Se comparará

M1	Ox1
M2	Ox2

M1 → Muestra de investigación

Ox1 → Es la observación a la primera variable: Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión

M2 → Muestra de investigación

Ox2 → Es la observación a la Segunda variable: afectación al derecho a la igualdad

4° Se correlacionará las variables: x (Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión) y (afectación al derecho a la igualdad) asumiendo que es diferente a cero.

$$r_{xy} \neq 0.$$

5° Hernández et al. (2006) al referirse al diseño correlacional, expresan: “Los estudios correlacionales miden el grado de asociación entre esas dos o más variables (cuantifican relaciones). Es decir, miden cada variable relacionada y, después, miden y analizan la correlación; tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba”.

En ese sentido, los estudios correlacionales pretenden responder a preguntas de investigación formuladas previamente, la utilidad principal es saber cómo se puede comportar un concepto o una variable al conocer el comportamiento de otras variables relacionadas. Es decir, intenta predecir el valor aproximado que tendrá un grupo de individuos o casos en una variable, a partir del valor que poseen en la o las variables relacionadas.

### 3.3. Operacionalización de variables

$$y = f(x)$$

**Vx** : Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión

**Vy**: afectación al derecho a la igualdad

#### Tabla 1

##### *Operacionalización de variables*

Variable Independiente: (X)

La inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al delito de exclusión o discriminación

<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de Medición</b>
<b>Eficiencia en la investigación y procesamiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tiempo promedio de inicio de la investigación desde la denuncia.</li> <li>- Duración promedio de los procedimientos judiciales para casos de delitos de exclusión.</li> <li>- Tasa de casos de delitos de exclusión resueltos satisfactoriamente en</li> </ul>	

	comparación con el total de casos reportados.	
<b>Cumplimiento de los Procedimientos Legales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de casos de delitos de exclusión en los que se respetaron los derechos del acusado durante la investigación y el juicio.</li> <li>- Tasa de condenas en casos de delitos de exclusión en los que se pudo demostrar la culpabilidad más allá de una duda razonable.</li> <li>- Proporción de casos de delitos de exclusión en los que se aplicaron penas proporcionales a la gravedad del delito.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1- Totalmente en desacuerdo</li> <li>2- En desacuerdo</li> <li>3- Ni de acuerdo ni en desacuerdo</li> <li>4- De acuerdo</li> <li>5- Totalmente de acuerdo</li> </ul>
<b>Recursos y Apoyo Institucional</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nivel de recursos asignados a la investigación y persecución de casos de delitos de exclusión en comparación con otras categorías de delitos.</li> <li>- Tiempo promedio de respuesta a las solicitudes de asesoría legal por parte de las víctimas de delitos de exclusión.</li> <li>- Percepción de la calidad de la formación y capacitación de los jueces y fiscales en relación con los delitos de exclusión.</li> </ul>	

**Variable Dependiente:** (Y) Afectación al derecho a la igualdad

<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Escala de Medición</b>
<b>Acceso Igualitario a la Justicia</b>	- Proporción de personas de diferentes grupos demográficos que acceden a la justicia en casos de delitos de exclusión.	

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Porcentaje de personas que reportan discriminación o trato desigual durante su interacción con el sistema judicial.</li> <li>- Tiempo promedio de espera para una audiencia o juicio en casos de delitos de exclusión, desagregado por grupos demográficos.</li> </ul>	
<b>Acceso a recursos legales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proporción de personas afectadas por delitos de exclusión que tienen acceso a servicios de mediación y resolución de conflictos.</li> <li>- Número de programas de asistencia legal y orientación disponibles para comunidades marginadas o víctimas de delitos de exclusión.</li> <li>- Proporción de personas con bajos ingresos que reciben representación legal gratuita en casos de discriminación y delitos de exclusión.</li> </ul>	<p>1- Totalmente en desacuerdo</p> <p>2- En desacuerdo</p> <p>3- Ni de acuerdo ni en desacuerdo</p> <p>4- De acuerdo</p>
<b>Políticas y Programas de Igualdad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Existencia y alcance de políticas y programas gubernamentales dirigidos a prevenir y abordar los delitos de exclusión.</li> <li>- Participación de organizaciones de la sociedad civil en la formulación y ejecución de políticas relacionadas con la igualdad y la exclusión.</li> <li>- Evaluación de la implementación y efectividad de las políticas y programas de igualdad en la reducción de los delitos de exclusión y la protección del derecho a la igualdad.</li> </ul>	<p>5- Totalmente de acuerdo</p>

### 3.4. Instrumentos

Para la recolección de datos se aplicó una entrevista estructurada mediante un cuestionario, con preguntas cerradas y abiertas que ha sido suministrada a Fiscales penales en la sede de Lima Centro, para un mejor detalle respecto a la inadecua aplicación de las leyes penales frente al delito de exclusión y la violando del derecho a la igualdad en la sede judicial

de Lima Centro

El instrumento consto de 21 Ítems con preguntas cerradas y abiertas, las mimas que tienen alternativas, según tipo escala de Likert, con la finalidad de conocer la opinión de los operadores del derecho en materia penal, los vacíos, imprecisiones, que son materia de una interpretación por parte de los magistrados y al no estar bien definidas aplican muchas veces su criterio personal, con el consecuente crítica y en la que el demandado es el gobierno central y/o sus instituciones.

Validación de contenido por criterio de fiscales relacionada a la inadecuada aplicación de las leyes penales frente al delito de exclusión y la violación del derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima Centro.

**Tabla 2**

*Validación de contenido por criterio de fiscales*

Ítem	Fiscales								Valor Promedio
	1	2	3	4	5	6	7	8	
1	1	0	1	1	1	1	1	1	7
2	1	1	1	1	1	0	0	1	6
3	1	1	1	1	1	1	1	1	8
4	1	0	1	0	1	1	1	1	6
5	1	1	1	1	1	0	0	1	6
6	1	1	1	1	1	1	1	1	8
7	1	0	1	1	1	1	1	1	7
8	1	1	1	1	1	0	0	1	6
9	1	1	1	1	1	1	1	1	8
10	1	0	1	1	0	1	1	1	6
11	1	1	0	1	1	0	0	1	5
12	1	1	1	1	1	1	1	1	8
13	1	0	1	1	1	1	1	1	7
14	1	1	1	1	1	0	0	1	6
15	1	1	0	1	1	1	1	1	8
16	1	1	1	1	1	1	1	1	8
17	1	1	1	1	1	1	1	1	8
18	1	0	1	1	1	1	0	1	6
19	1	1	0	0	1	0	1	1	5
20	1	1	1	1	0	1	1	1	7
21	1	0	1	1	1	0	1	1	6
Total	21	14	18	19	19	14	15	21	142

$$T_a = \text{N}^\circ \text{ Total de acuerdo de los fiscales} = 142$$

$$T_d = \text{N}^\circ \text{ Total de desacuerdo de los fiscales} = 21$$

$$\text{Validacion} = \frac{T_a}{T_a + T_d} \times 100 \rightarrow \frac{142}{(142 + 21)} \times 100 = 87.11 \%$$

### 3.5. Procedimientos

Se aplicó la técnica de encuesta para los fiscales penales de la sede Lima Central cuya finalidad fue obtener información acerca de los vacíos, criterios, interpretación. que contiene las leyes penales frente al delito de exclusión y la violando del derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima Centro, para obtener la valides del instrumento, se consideró el juicio de expertos, conformado por compañeros del doctorado que laboran en las diferentes fiscalías de la sede central quienes analizaron el instrumento establecido su criterio.

Para el recogimiento de los datos necesarios para poder contrastar nuestra hipótesis, es decir, para analizar, comparar y correlacionar las variables de estudio, se utilizarán las siguientes técnicas e instrumentos:

- **Encuesta Estructurada -Cuestionario.** Esta técnica nos permitirá conocer la opinión de los operadores del derecho, sobre nuestra hipótesis planteada.
- **Fichaje.** Mediante esta técnica se hará una recopilación de la bibliografía existente sobre el objeto de estudio, empleando fichas de registro, bibliográficas y hemerográficas; fichas de investigación textuales, de resumen y crítica.
- **Análisis documental.** - Esta técnica no permitirá realizar un análisis de contenido de la información que contienen la sedes penales, a fin de evaluar cuales han sido los criterios doctrinarios tomados en cuenta al momento de aplicar la norma penal.

**Tabla 3***Procedimientos de la investigación*

<b>Técnica</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Momentos</b>	<b>Contenidos</b>	<b>Sujetos</b>
Entrevista Estructurada	Cuestionario	Único	Dominio de la aplicación de las leyes penales	Fiscales de la Sede central
Fichaje	Recopilación de información	Único	Conocimientos	Fuentes bibliográfica
Análisis documental	Base de Datos	Único	Información	Archivos de las fiscalías

Una vez realizado las encuestas se procedió a hacer la validación y análisis.

**3.6. Análisis de datos**

El análisis de datos aplicaremos cuadros y el sistema del SPSS.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados descriptivos

#### 4.1.1. Encuesta:

**inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión**

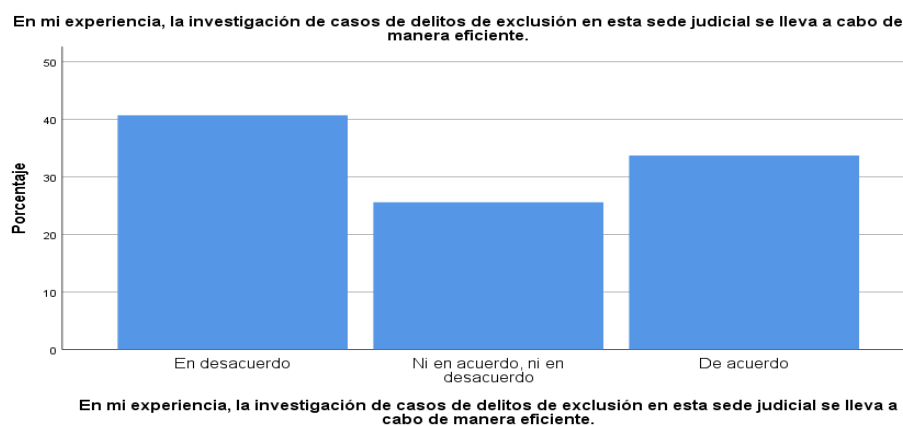
**Tabla 4**

*En mi experiencia, la investigación de casos de delitos de exclusión en esta sede judicial se lleva a cabo de manera eficiente.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	35	40,7	40,7	40,7
Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	22	25,6	25,6	66,3
De acuerdo	29	33,7	33,7	100,0
Total	86	100,0	100,0	

**Figura 1**

*En mi experiencia, la investigación de casos de delitos de exclusión en esta sede judicial se lleva a cabo de manera eficiente.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, la investigación de casos de delitos de exclusión en esta sede judicial se lleva a cabo de manera eficiente, el 40,7% está desacuerdo y el 25,6% está Ni en acuerdo, ni en desacuerdo y el 33,7 esta De acuerdo

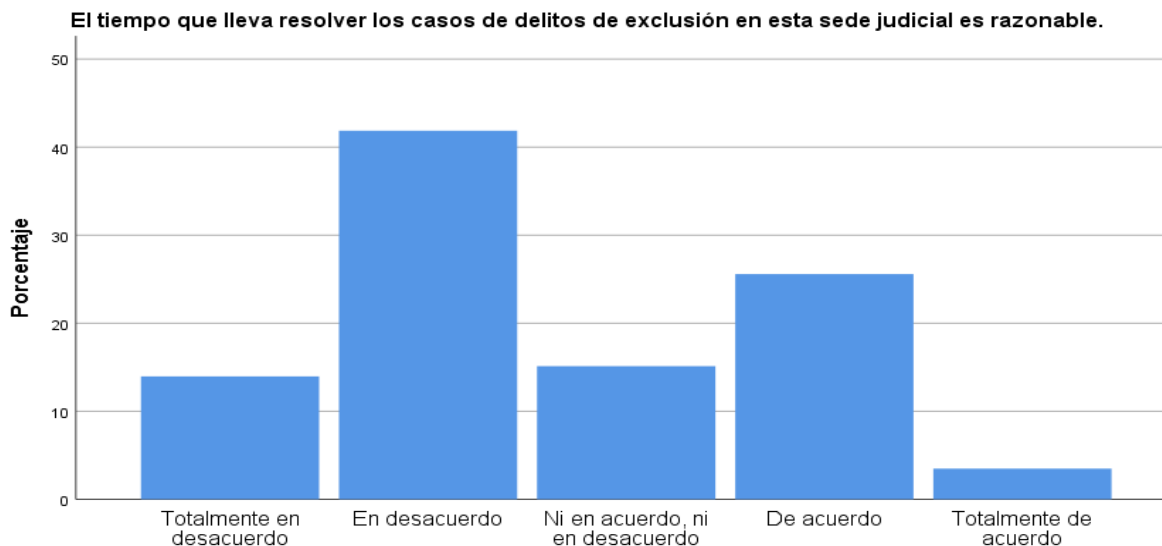
**Tabla 5**

*El tiempo que lleva resolver los casos de delitos de exclusión en esta sede judicial es razonable.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	14,0	14,0	14,0
	En desacuerdo	36	41,9	41,9	55,8
	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	13	15,1	15,1	70,9
	De acuerdo	22	25,6	25,6	96,5
	Totalmente de acuerdo	3	3,5	3,5	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

**Figura 2**

*El tiempo que lleva resolver los casos de delitos de exclusión en esta sede judicial es razonable.*



## INTERPRETACIÓN

Respecto, El tiempo que lleva resolver los casos de delitos de exclusión en esta sede judicial es razonable., el 41,9% está en desacuerdo y el 15,1% está Ni en acuerdo, ni en desacuerdo y el 25,6 está De acuerdo

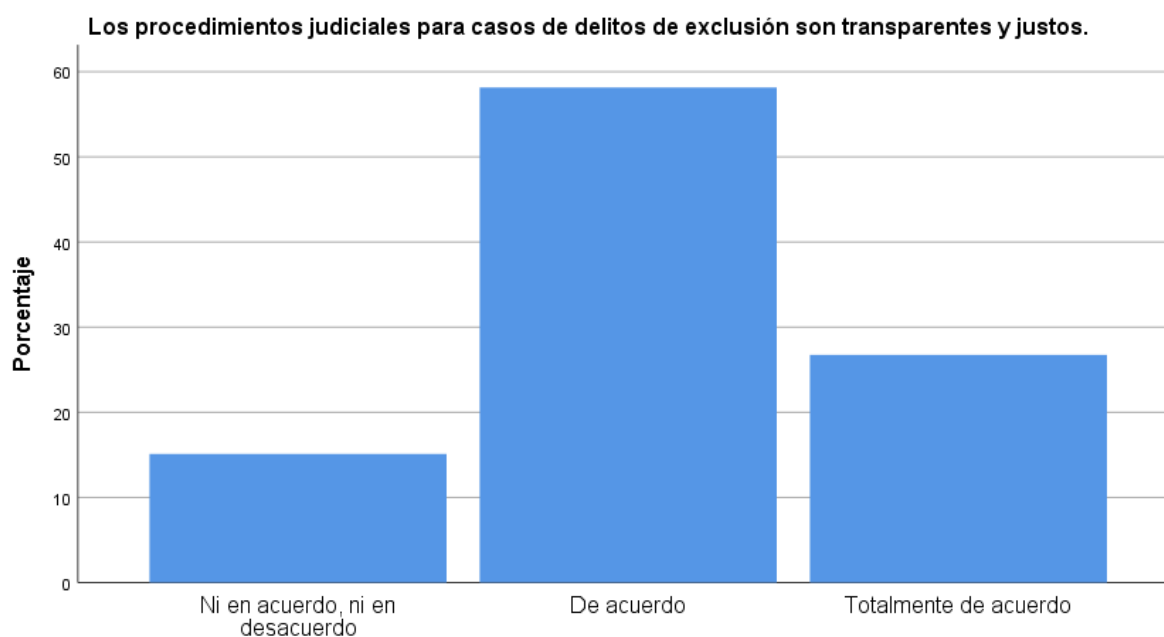
**Tabla 6**

*Los procedimientos judiciales para casos de delitos de exclusión son transparentes y justos.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	13	15,1	15,1	15,1
De acuerdo	50	58,1	58,1	73,3
Totalmente de acuerdo	23	26,7	26,7	100,0
Total	86	100,0	100,0	

**Figura 3**

*Los procedimientos judiciales para casos de delitos de exclusión son transparentes y justos.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, Los procedimientos judiciales para casos de delitos de exclusión son transparentes y justos, el 58,1% está de acuerdo y el 15,1% está Ni en acuerdo, ni en desacuerdo y el 26,7 está Totalmente de acuerdo.

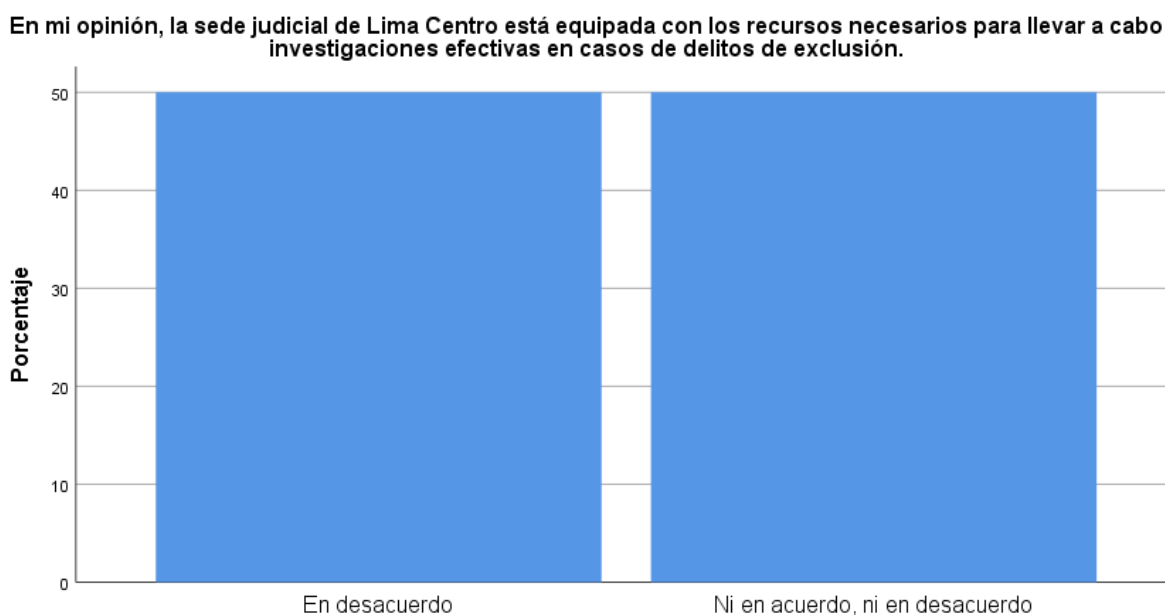
**Tabla 7**

*En mi opinión, la sede judicial de Lima Centro está equipada con los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas en casos de delitos de exclusión.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	43	50,0	50,0	50,0
	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	43	50,0	50,0	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

**Figura 4**

*En mi opinión, la sede judicial de Lima Centro está equipada con los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas en casos de delitos de exclusión.*



## INTERPRETACIÓN

Respecto, En mi opinión, la sede judicial de Lima Centro está equipada con los recursos necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas en casos de delitos de exclusión., el 50,0% está desacuerdo y el 50,0% está Ni en acuerdo, ni en desacuerdo.

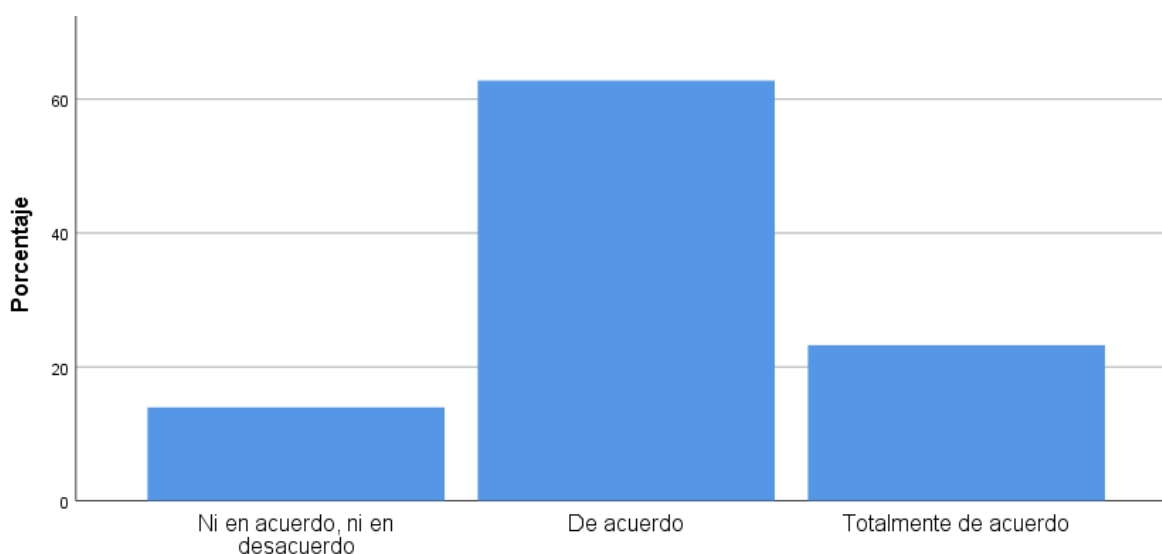
**Tabla 8**

*Durante los procedimientos judiciales en esta sede, se respetan adecuadamente los derechos de las personas acusadas en casos de delitos de exclusión.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	12	14,0	14,0	14,0
	De acuerdo	54	62,8	62,8	76,7
	Totalmente de acuerdo	20	23,3	23,3	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

**Figura 5**

*Durante los procedimientos judiciales en esta sede, se respetan adecuadamente los derechos de las personas acusadas en casos de delitos de exclusión.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, Durante los procedimientos judiciales en esta sede, se respetan adecuadamente los derechos de las personas acusadas en casos de delitos de exclusión, el 62.8 % está de acuerdo y el 23,3% Totalmente de acuerdo.

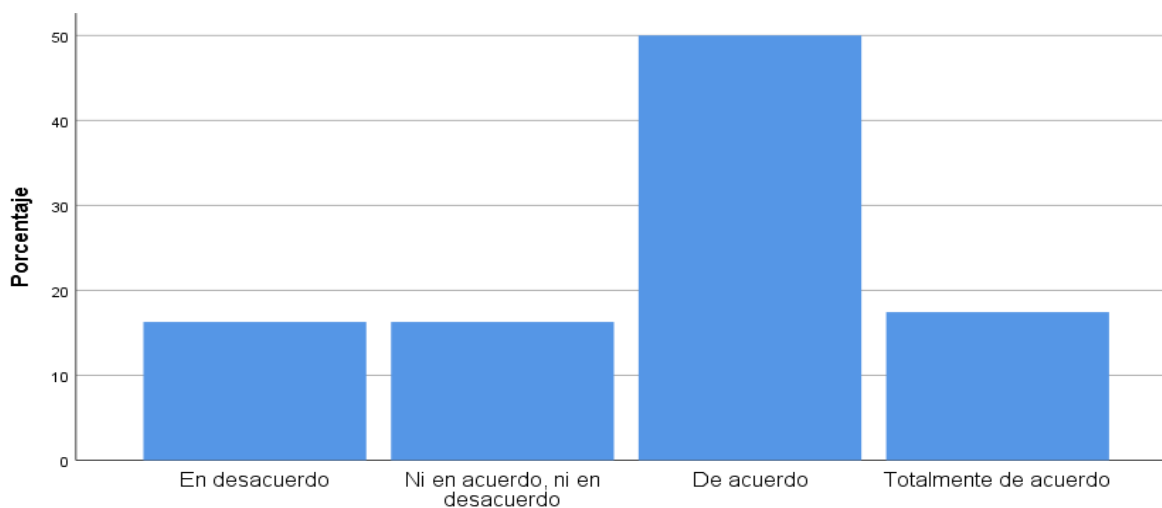
**Tabla 9**

*Las sentencias en casos de delitos de exclusión reflejan adecuadamente la gravedad de los delitos cometidos.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	14	16,3	16,3	16,3
	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	14	16,3	16,3	32,6
	De acuerdo	43	50,0	50,0	82,6
	Totalmente de acuerdo	15	17,4	17,4	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

**Figura 6**

*Las sentencias en casos de delitos de exclusión reflejan adecuadamente la gravedad de los delitos cometidos.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, Las sentencias en casos de delitos de exclusión reflejan adecuadamente la gravedad de los delitos cometidos, el 50,0 % está de acuerdo y el 17,4% Totalmente de acuerdo y 16,3 está en desacuerdo.

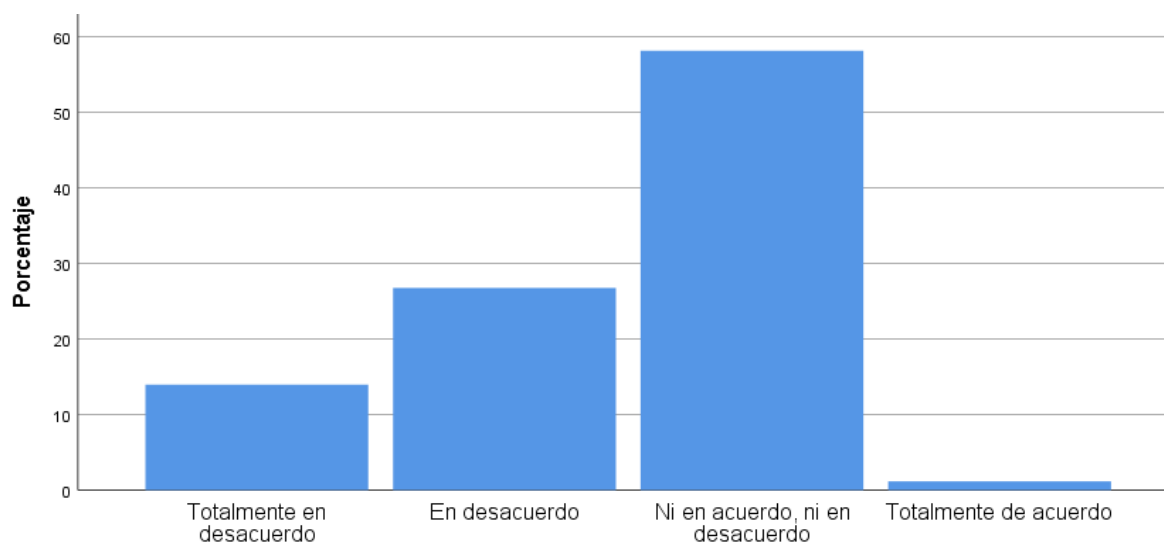
**Tabla 10**

*En mi experiencia, las personas condenadas por delitos de exclusión reciben una rehabilitación y apoyo adecuados para reintegrarse en la sociedad.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	12	14,0	14,0	14,0
En desacuerdo	23	26,7	26,7	40,7
Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	50	58,1	58,1	98,8
Totalmente de acuerdo	1	1,2	1,2	100,0
Total	86	100,0	100,0	

**Figura 7**

*En mi experiencia, las personas condenadas por delitos de exclusión reciben una rehabilitación y apoyo adecuados para reintegrarse en la sociedad.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, En mi experiencia, las personas condenadas por delitos de exclusión reciben una rehabilitación y apoyo adecuados para reintegrarse en la sociedad, el 58,1% está Ni en desacuerdo y el 14,0% Totalmente en desacuerdo.

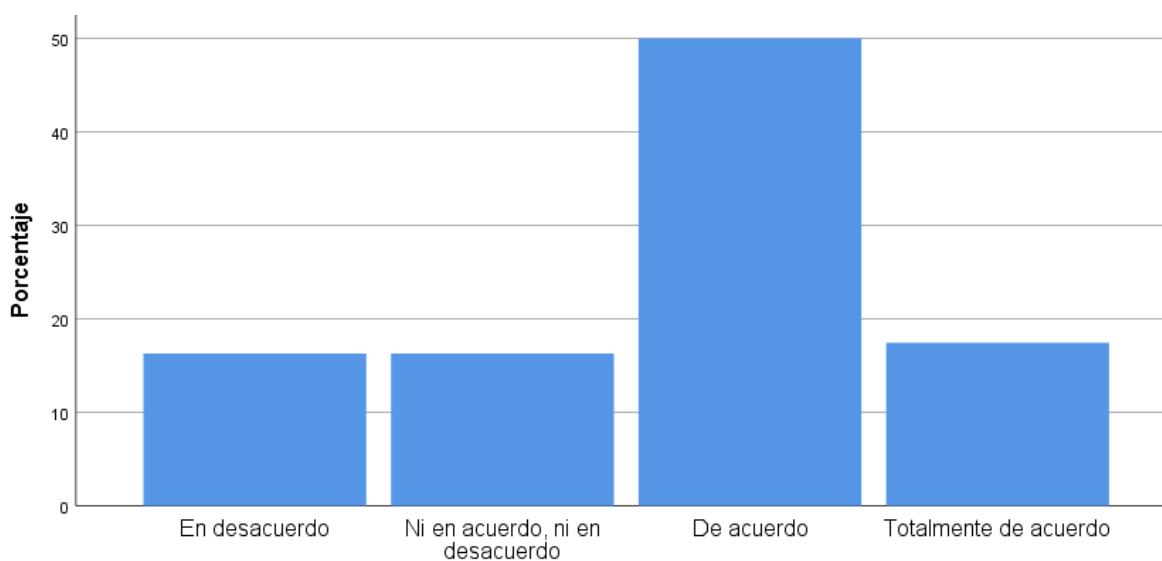
**Tabla 11**

*El sistema judicial de Lima Centro garantiza que las penas impuestas en casos de delitos de exclusión sean proporcionales a la gravedad de los delitos.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	14	16,3	16,3	16,3
	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	14	16,3	16,3	32,6
	De acuerdo	43	50,0	50,0	82,6
	Totalmente de acuerdo	15	17,4	17,4	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

**Figura 8**

*El sistema judicial de Lima Centro garantiza que las penas impuestas en casos de delitos de exclusión sean proporcionales a la gravedad de los delitos.*



**El sistema judicial de Lima Centro garantiza que las penas impuestas en casos de delitos de exclusión sean proporcionales a la gravedad de los delitos.**

## INTERPRETACIÓN

Respecto, El sistema judicial de Lima Centro garantiza que las penas impuestas en casos de delitos de exclusión sean proporcionales a la gravedad de los delitos, el 50% está de acuerdo y el 17,4% Totalmente en de acuerdo.

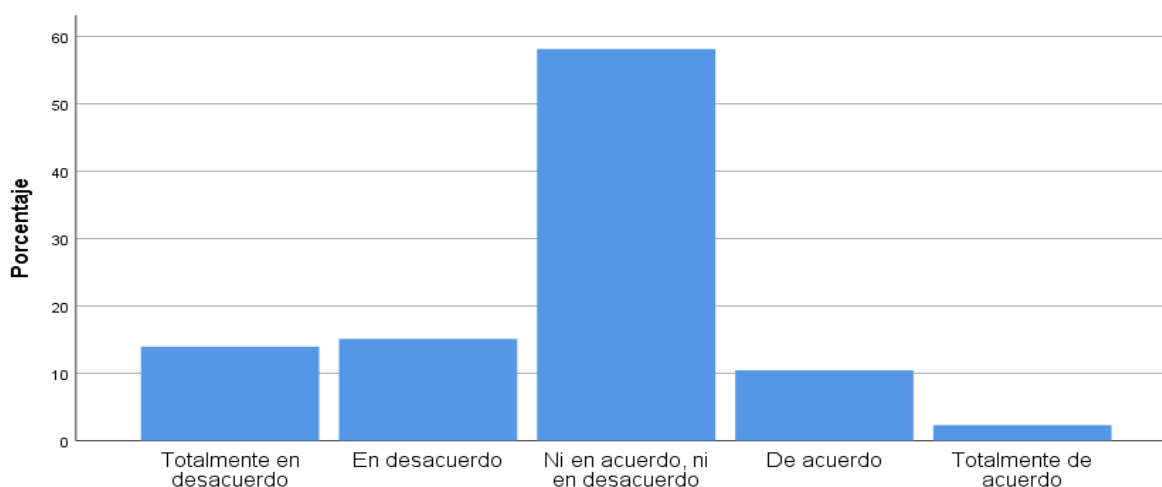
**Tabla 12**

*En mi opinión, se asignan suficientes recursos a la investigación y persecución de casos de delitos de exclusión en esta sede judicial en comparación con otras categorías de delitos.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	14,0	14,0	14,0
	En desacuerdo	13	15,1	15,1	29,1
	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	50	58,1	58,1	87,2
	De acuerdo	9	10,5	10,5	97,7
	Totalmente de acuerdo	2	2,3	2,3	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

**Figura 9**

*En mi opinión, se asignan suficientes recursos a la investigación y persecución de casos de delitos de exclusión en esta sede judicial en comparación con otras categorías de delitos.*



## INTERPRETACIÓN

Respecto, En mi opinión, se asignan suficientes recursos a la investigación y persecución de casos de delitos de exclusión en esta sede judicial en comparación con otras categorías de delitos., el 58,1% está Ni en acuerdo, ni en desacuerdo y el 15,1% En desacuerdo.

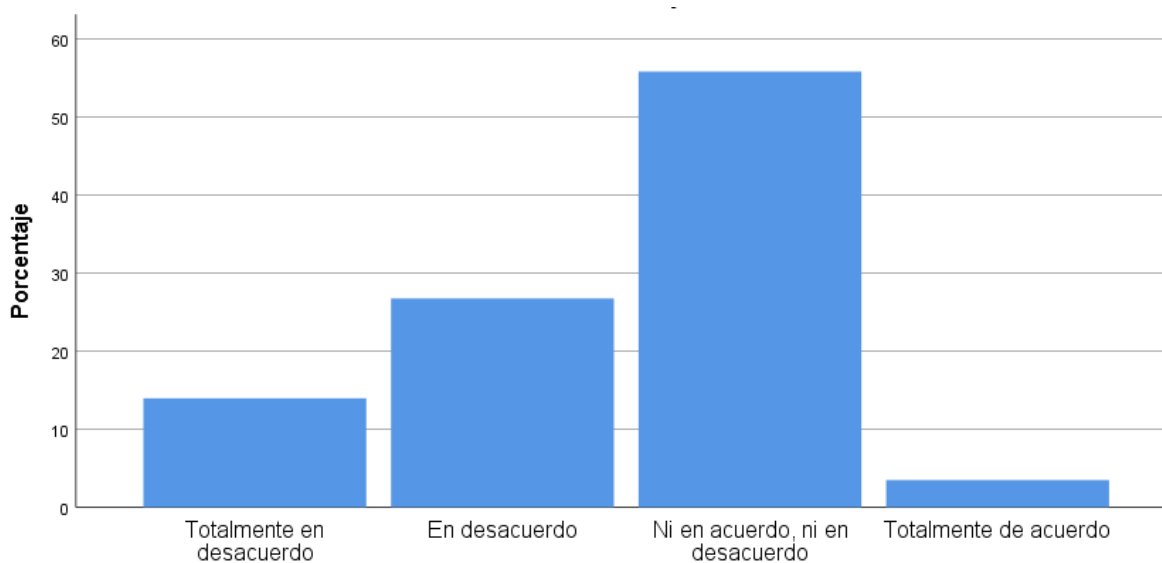
**Tabla 13**

*El tiempo de respuesta a las solicitudes de asesoría legal por parte de las víctimas de delitos de exclusión es adecuado en esta sede judicial.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	14,0	14,0	14,0
	En desacuerdo	23	26,7	26,7	40,7
	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	48	55,8	55,8	96,5
	Totalmente de acuerdo	3	3,5	3,5	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

**Figura 10**

*El tiempo de respuesta a las solicitudes de asesoría legal por parte de las víctimas de delitos de exclusión es adecuado en esta sede judicial.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, El tiempo de respuesta a las solicitudes de asesoría legal por parte de las víctimas de delitos de exclusión es adecuado en esta sede judicial, el 55,8% está Ni en acuerdo, ni en desacuerdo y el 14,0% En Totalmente en desacuerdo.

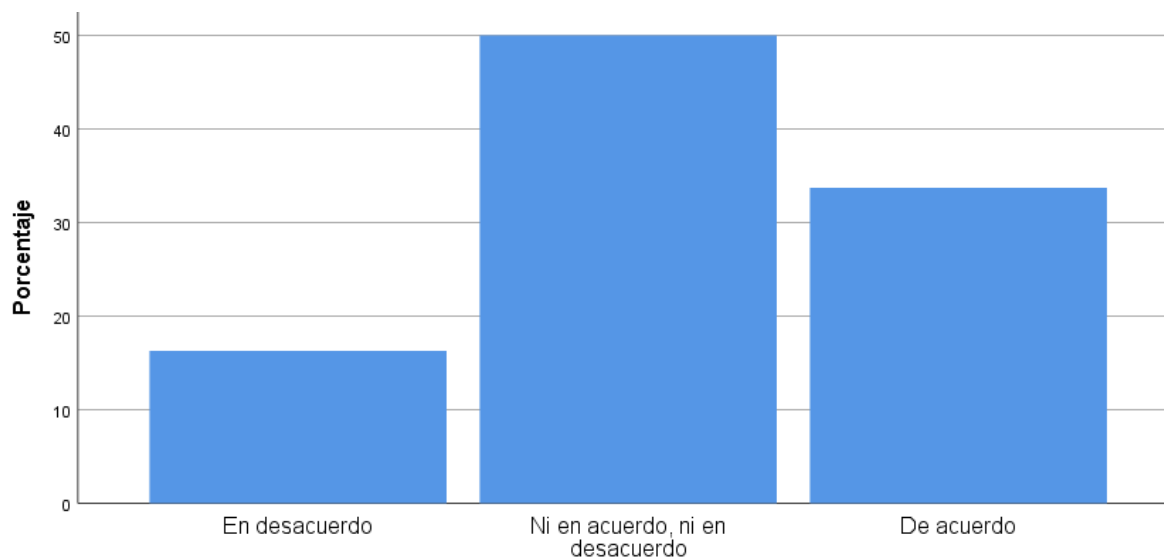
**Tabla 14**

*En mi opinión, la formación y capacitación de los jueces y fiscales en relación con los delitos de exclusión en esta sede judicial es de alta calidad.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	14	16,3	16,3	16,3
	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	43	50,0	50,0	66,3
	De acuerdo	29	33,7	33,7	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

**Figura 11**

*En mi opinión, la formación y capacitación de los jueces y fiscales en relación con los delitos de exclusión en esta sede judicial es de alta calidad.*



## INTERPRETACIÓN

Respecto, En mi opinión, la formación y capacitación de los jueces y fiscales en relación con los delitos de exclusión en esta sede judicial es de alta calidad, el 50,0% está Ni en acuerdo, ni en desacuerdo y el 33,7% Está de acuerdo.

#### 4.1.2. Encuesta: Afectación al derecho de igualdad

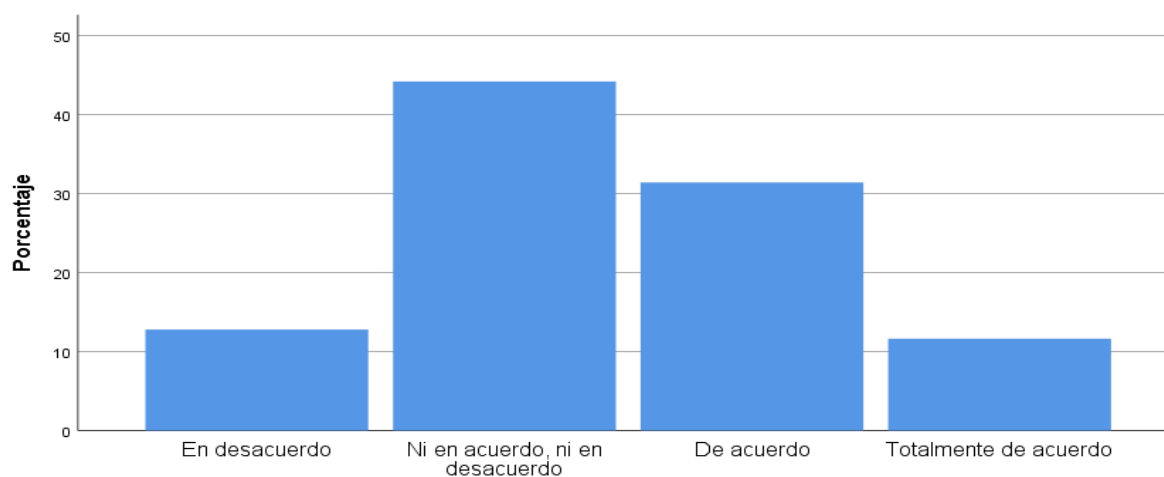
**Tabla 15**

*En mi experiencia, las personas de diferentes grupos demográficos tienen un acceso igualitario a la justicia en esta sede judicial en casos de delitos de exclusión.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido En desacuerdo	11	12,8	12,8	12,8
Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	38	44,2	44,2	57,0
De acuerdo	27	31,4	31,4	88,4
Totalmente de acuerdo	10	11,6	11,6	100,0
Total	86	100,0	100,0	

**Figura 12**

*En mi experiencia, las personas de diferentes grupos demográficos tienen un acceso igualitario a la justicia en esta sede judicial en casos de delitos de exclusión.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, En mi experiencia, las personas de diferentes grupos demográficos tienen un acceso igualitario a la justicia en esta sede judicial en casos de delitos de exclusión, el 44,2% está Ni en acuerdo, ni en desacuerdo y el 31,4% Está de acuerdo.

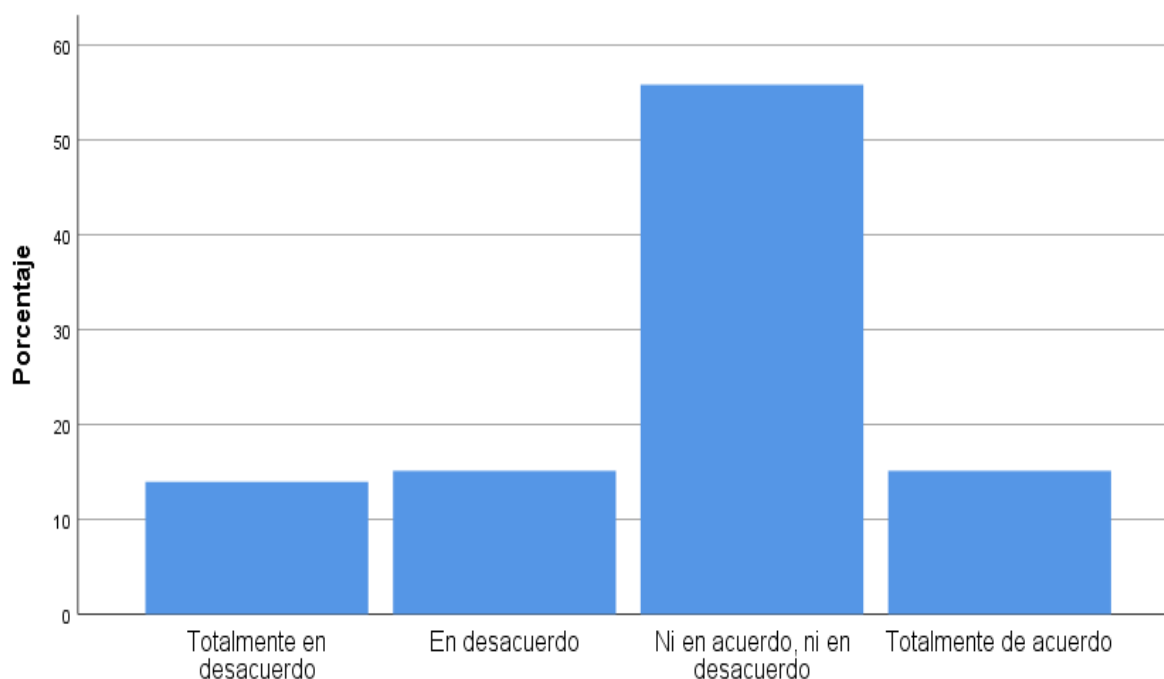
**Tabla 16**

*En mi opinión, se brinda un trato equitativo a todas las personas durante su interacción con el sistema judicial en esta sede.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	12	14,0	14,0	14,0
En desacuerdo	13	15,1	15,1	29,1
Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	48	55,8	55,8	84,9
Totalmente de acuerdo	13	15,1	15,1	100,0
Total	86	100,0	100,0	

**Figura 13**

*En mi opinión, se brinda un trato equitativo a todas las personas durante su interacción con el sistema judicial en esta sede.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, En mi experiencia, las personas de diferentes grupos demográficos tienen un acceso igualitario a la justicia en esta sede judicial en casos de delitos de exclusión, el 55,8% está Ni en acuerdo, ni en desacuerdo y el 15,1% Está de acuerdo.

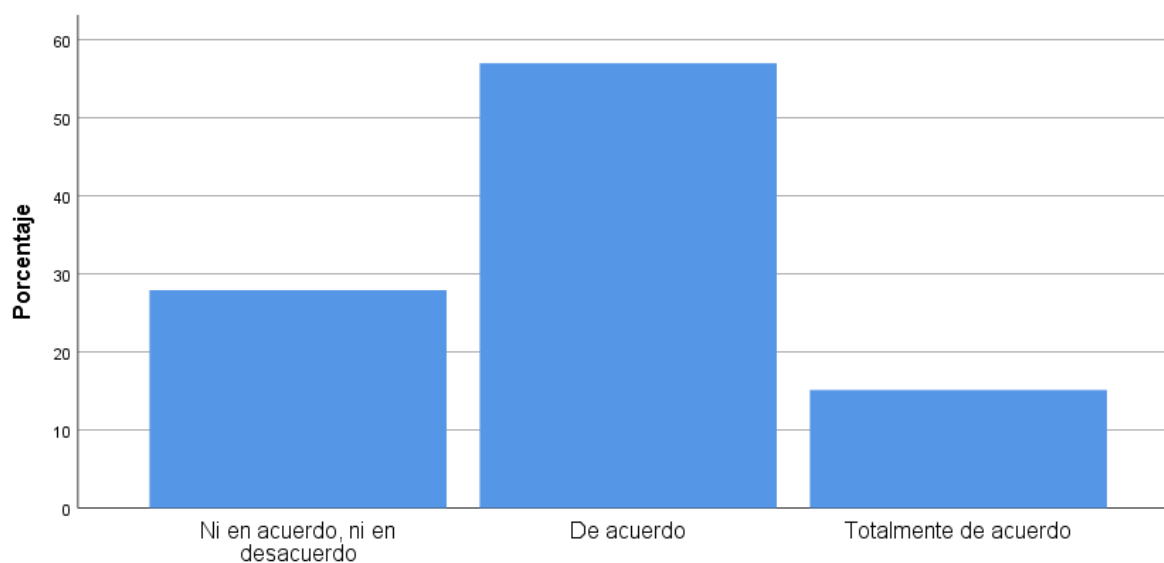
**Tabla 17**

*El tiempo de espera para una audiencia o juicio en casos de delitos de exclusión es similar para todas las personas, independientemente de su grupo demográfico, en esta sede judicial.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	24	27,9	27,9	27,9
De acuerdo	49	57,0	57,0	84,9
Totalmente de acuerdo	13	15,1	15,1	100,0
Total	86	100,0	100,0	

**Figura 14**

*El tiempo de espera para una audiencia o juicio en casos de delitos de exclusión es similar para todas las personas, independientemente de su grupo demográfico, en esta sede judicial.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, El tiempo de espera para una audiencia o juicio en casos de delitos de exclusión es similar para todas las personas, independientemente de su grupo demográfico, en esta sede judicial, el 57,0% está de acuerdo y el 27,9% Ni en acuerdo, ni en desacuerdo.

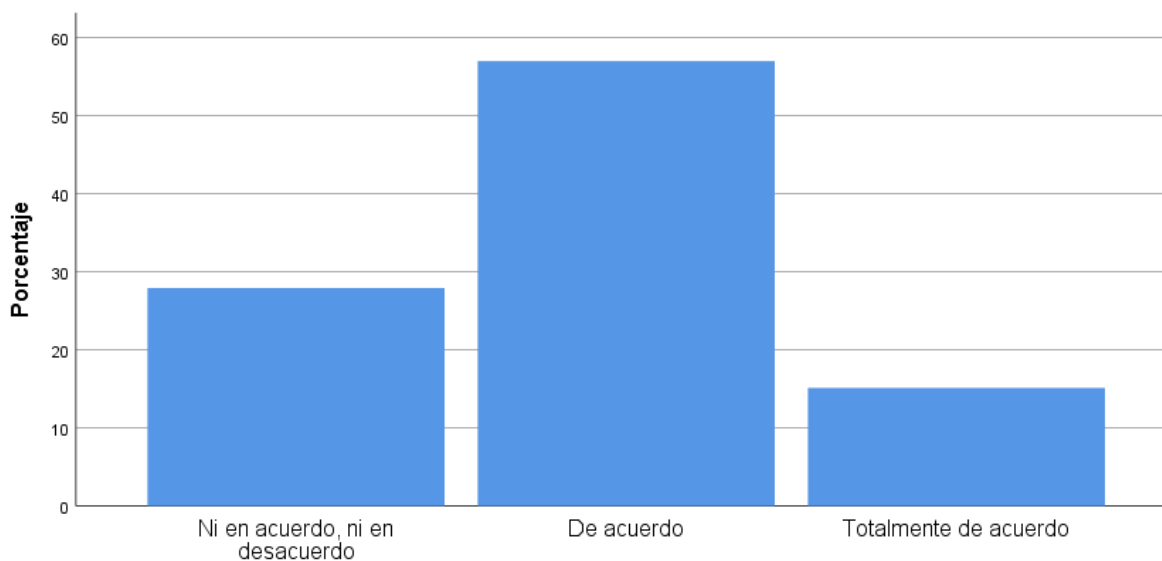
**Tabla 18**

*En mi opinión, las medidas de protección a testigos y denunciante se aplican de manera justa y equitativa en casos de delitos de exclusión en esta sede judicial.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	24	27,9	27,9	27,9
De acuerdo	49	57,0	57,0	84,9
Totalmente de acuerdo	13	15,1	15,1	100,0
Total	86	100,0	100,0	

**Figura 15**

*En mi opinión, las medidas de protección a testigos y denunciante se aplican de manera justa y equitativa en casos de delitos de exclusión en esta sede judicial.*



## INTERPRETACIÓN

Respecto, En mi opinión, las medidas de protección a testigos y denunciante se aplican de manera justa y equitativa en casos de delitos de exclusión en esta sede judicial., el 57,0% está de acuerdo y el 27,9% Ni en acuerdo, ni en desacuerdo.

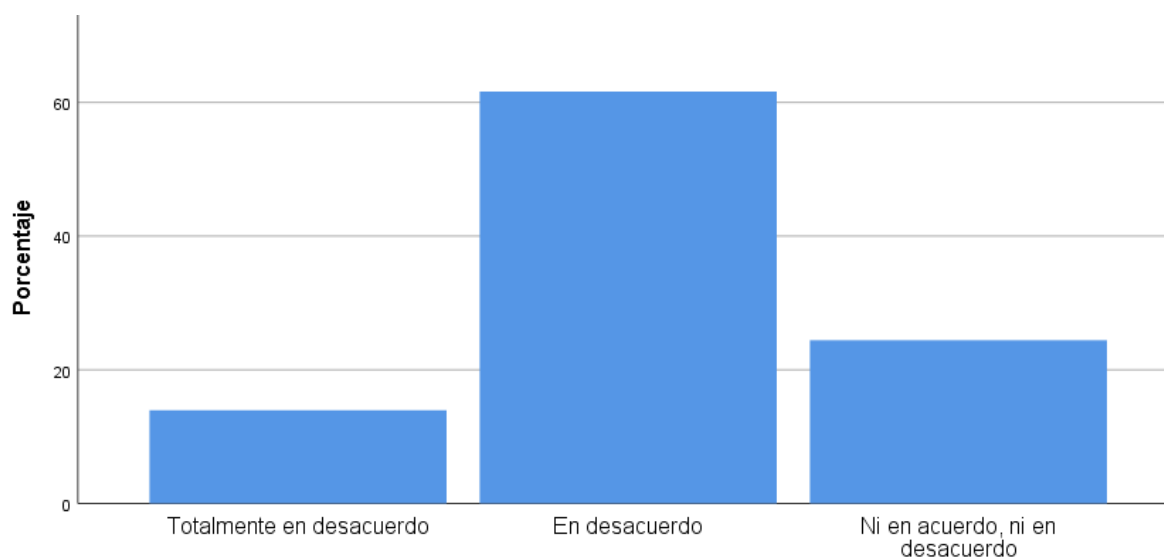
**Tabla 19**

*En mi experiencia, las personas afectadas por delitos de exclusión en esta sede judicial tienen acceso adecuado a servicios de mediación y resolución de conflictos.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	14,0	14,0	14,0
	En desacuerdo	53	61,6	61,6	75,6
	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	21	24,4	24,4	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

**Figura 16**

*En mi experiencia, las personas afectadas por delitos de exclusión en esta sede judicial tienen acceso adecuado a servicios de mediación y resolución de conflictos.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, En mi experiencia, las personas afectadas por delitos de exclusión en esta sede judicial tienen acceso adecuado a servicios de mediación y resolución de conflictos, el 61,6% está en desacuerdo y el 24,4% Ni en acuerdo, ni en desacuerdo.

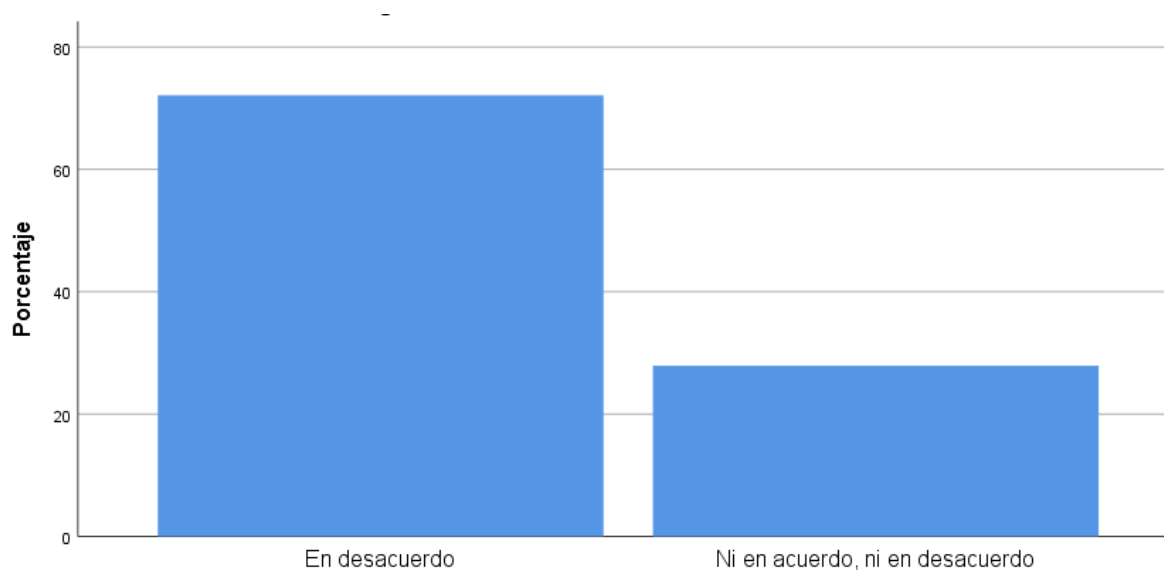
**Tabla 20**

*En esta sede judicial, existen programas de asistencia legal y orientación disponibles para comunidades marginadas o víctimas de delitos de exclusión.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	En desacuerdo	62	72,1	72,1	72,1
	Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	24	27,9	27,9	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

**Figura 17**

*En esta sede judicial, existen programas de asistencia legal y orientación disponibles para comunidades marginadas o víctimas de delitos de exclusión.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, En esta sede judicial, existen programas de asistencia legal y orientación disponibles para comunidades marginadas o víctimas de delitos de exclusión, el 72,1% está en desacuerdo y el 27,9% Ni en acuerdo, ni en desacuerdo.

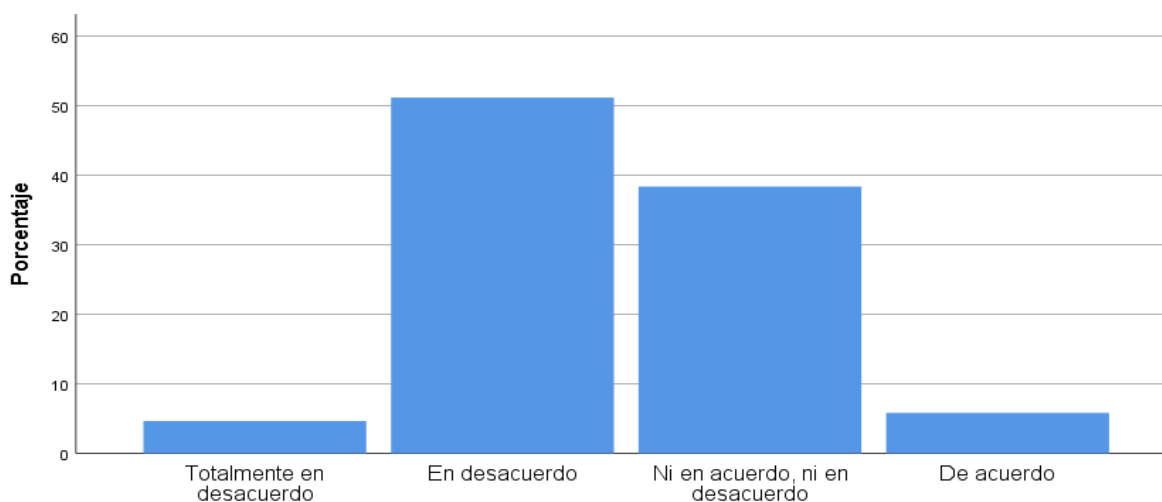
**Tabla 21**

*En mi opinión, las personas con bajos ingresos tienen acceso a representación legal gratuita en casos de discriminación y delitos de exclusión en esta sede judicial.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	4	4,7	4,7	4,7
En desacuerdo	44	51,2	51,2	55,8
Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	33	38,4	38,4	94,2
De acuerdo	5	5,8	5,8	100,0
Total	86	100,0	100,0	

**Figura 18**

*En mi opinión, las personas con bajos ingresos tienen acceso a representación legal gratuita en casos de discriminación y delitos de exclusión en esta sede judicial.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, En mi opinión, las personas con bajos ingresos tienen acceso a representación legal gratuita en casos de discriminación y delitos de exclusión en esta sede judicial, el 51,2% está desacuerdo y el 38,4% Ni en acuerdo, ni en desacuerdo.

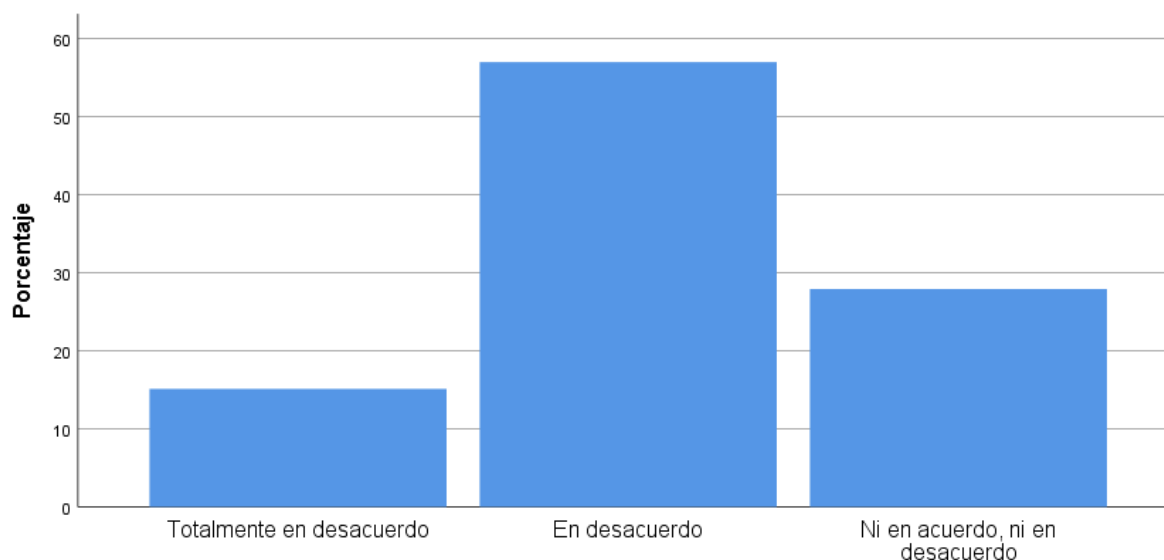
**Tabla 22**

*En esta sede judicial, se implementan políticas y programas gubernamentales efectivos para prevenir y abordar los delitos de exclusión.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	13	15,1	15,1	15,1
En desacuerdo	49	57,0	57,0	72,1
Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	24	27,9	27,9	100,0
Total	86	100,0	100,0	

**Figura 19**

*En esta sede judicial, se implementan políticas y programas gubernamentales efectivos para prevenir y abordar los delitos de exclusión.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, En esta sede judicial, se implementan políticas y programas gubernamentales efectivos para prevenir y abordar los delitos de exclusión, el 57,0% está desacuerdo y el 27,9% Ni en acuerdo, ni en desacuerdo.

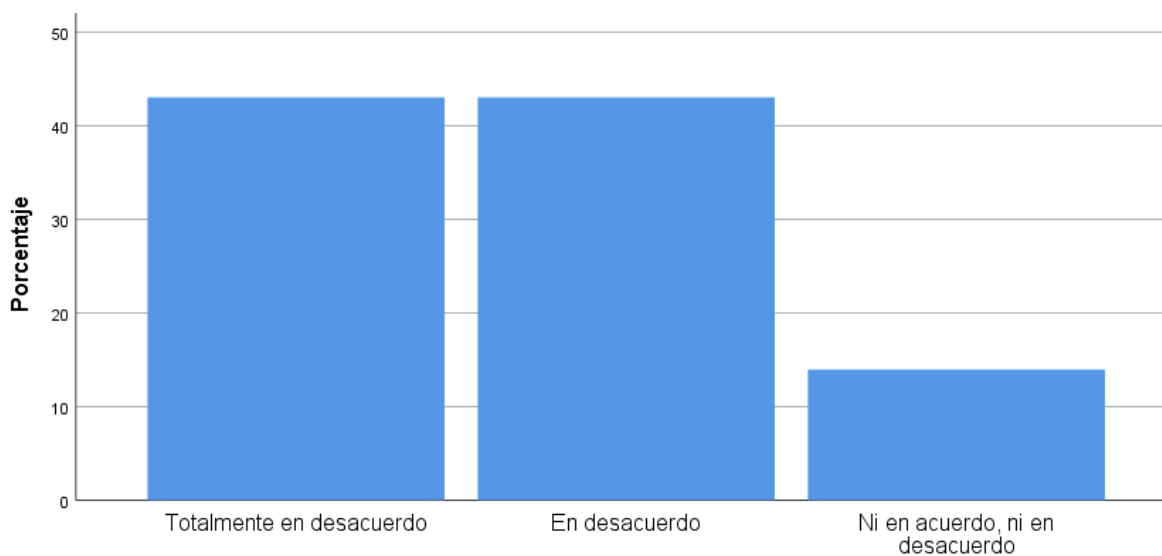
**Tabla 23**

*Las organizaciones de la sociedad civil participan activamente en la formulación y ejecución de políticas relacionadas con la igualdad y la exclusión en esta sede judicial.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	37	43,0	43,0	43,0
En desacuerdo	37	43,0	43,0	86,0
Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	12	14,0	14,0	100,0
Total	86	100,0	100,0	

**Figura 20**

*Las organizaciones de la sociedad civil participan activamente en la formulación y ejecución de políticas relacionadas con la igualdad y la exclusión en esta sede judicial.*



### **INTERPRETACIÓN**

Respecto, Las organizaciones de la sociedad civil participan activamente en la formulación y ejecución de políticas relacionadas con la igualdad y la exclusión en esta sede judicial, el 43,0% está en desacuerdo y el 43,0% totalmente en desacuerdo.

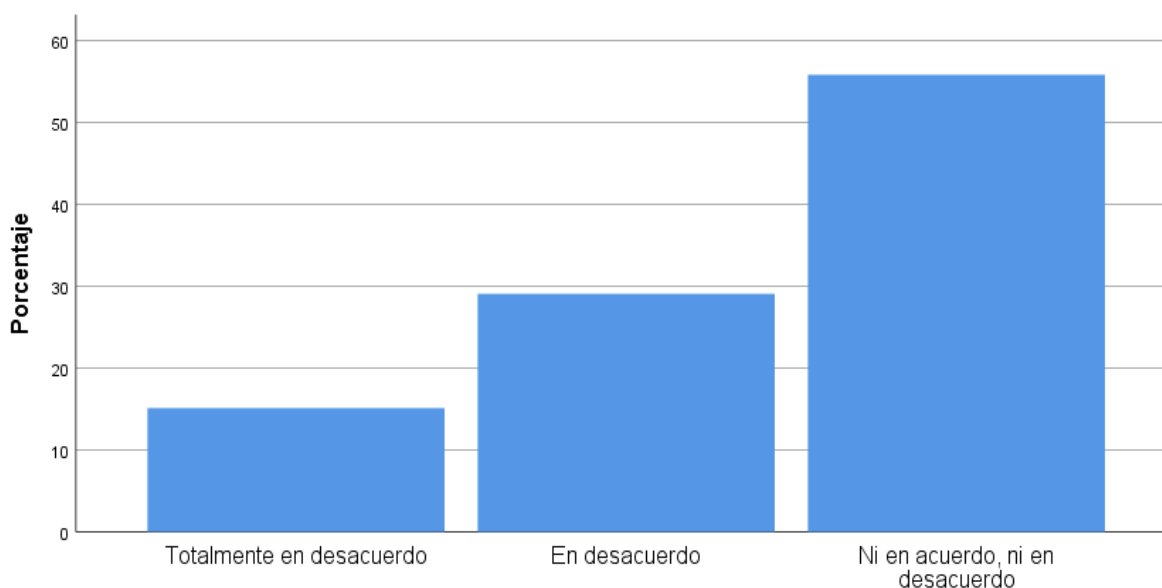
**Tabla 24**

*En mi opinión, las políticas y programas de igualdad en esta sede judicial son efectivos en la reducción de los delitos de exclusión y la protección del derecho a la igualdad.*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	13	15,1	15,1	15,1
En desacuerdo	25	29,1	29,1	44,2
Ni en acuerdo, ni en desacuerdo	48	55,8	55,8	100,0
Total	86	100,0	100,0	

**Figura 21**

*En mi opinión, las políticas y programas de igualdad en esta sede judicial son efectivos en la reducción de los delitos de exclusión y la protección del derecho a la igualdad.*



### INTERPRETACIÓN

Respecto, En mi opinión, las políticas y programas de igualdad en esta sede judicial son efectivos en la reducción de los delitos de exclusión y la protección del derecho a la igualdad, el 55,8% está Ni en acuerdo, ni en desacuerdo y el 29,1% en desacuerdo.

## 4.2 Resultados inferenciales

Para determinar el estadístico a utilizar en la investigación, se utiliza la correlación de Spearman cuando los datos son de carácter no paramétrico, es decir, no cumplen con la característica de normalidad, en ese sentido es importante indicar que las variables consideradas en el estudio son cualitativas ordinales, por lo que se decidió seleccionar el estadístico mencionado para realizar las pruebas inferenciales.

### 4.2.1. Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión y afectación al derecho a la igualdad.

**Tabla 25**

*Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión y afectación al derecho a la igualdad.*

		Correlaciones		Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión	Afectación al derecho a la igualdad
Rho Spearman	de	Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión	Coefficiente de correlación	1,000	,866*
			Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86	
	de	Afectación al derecho a la igualdad	Coefficiente de correlación	,866*	1,000
			Sig. (bilateral)	,000	.
			N	86	86

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 25, se puede observar que existe una relación fuerte entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión y afectación al derecho a la igualdad con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.866 y  $p = 0.000 < 0.01$  lo que permite la

aceptación de la hipótesis alterna: Existe una relación positiva entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con al Delito de exclusión con la afectación del derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

#### 4.2.2. *Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso Igualitario a la Justicia.*

**Tabla 26**

*Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso Igualitario a la Justicia.*

		Correlaciones		Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión	Acceso Igualitario a la Justicia
Rho Spearman	de Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión	Coefficiente de correlación	de	1,000	,742*
		Sig. (bilateral)		.	,000
		N		86	86
	de Acceso Igualitario a la Justicia	Coefficiente de correlación	de	,742*	1,000
		Sig. (bilateral)		,000	.
		N		86	86

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 26, se puede observar que existe una relación fuerte entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso Igualitario a la Justicia con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.742 y  $p = 0.000 < 0.01$  lo que permite la aceptación de la hipótesis alterna: Existe una relación entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con el Acceso Igualitario a la Justicia en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

**4.2.3. Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso a Recursos Legales.**

**Tabla 27**

*Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso a Recursos Legales.*

		Correlaciones		Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión	Acceso a Recursos Legales
Rho Spearman	Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión	Coefficiente de correlación	de	1,000	,781*
		Sig. (bilateral)		.	,000
		N		86	86
	Acceso a Recursos Legales	Coefficiente de correlación	de	,781*	1,000
Sig. (bilateral)			,000	.	
N			86	86	

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 27, se puede observar que existe una relación fuerte entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso a Recursos Legales con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.781 y  $p = 0.000 < 0.01$  lo que permite la aceptación de la hipótesis alterna: Existe una relación entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con el Acceso a Recursos Legales en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

**4.2.4. Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a Políticas y Programas de Igualdad.**

**Tabla 28**

*Correlación entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a Políticas y Programas de Igualdad.*

		<b>Correlaciones</b>		Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión	Políticas y Programas de Igualdad
Rho Spearman	de	Inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión	Coefficiente de correlación	1,000	,895*
			Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86	
	de	Políticas y Programas de Igualdad	Coefficiente de correlación	,895**	1,000
			Sig. (bilateral)	,000	.
			N	86	86

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En la tabla 28, se puede observar que existe una relación fuerte entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a Políticas y Programas de Igualdad con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.895 y  $p = 0.000 < 0.01$  lo que permite la aceptación de la hipótesis alterna: Existe una relación entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con las Políticas y Programas de Igualdad en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADO

Las leyes penales sobre delitos excluyentes y su impacto en el derecho a la igualdad fueron promulgadas como un instrumento político para combatir los actos de discriminación o exclusión de individuos, grupos, con la intención de buscar la igualdad y el acceso al derecho que el estado tiene la obligación de garantizar para todos, en la actualidad día a día se incrementan en nuestra sociedad. Por ello, estos actos de discriminación han sido tipificados como delitos en la legislación penal de nuestra sociedad con el fin de proteger el derecho de los ciudadanos a la igualdad como fin supremo de convivencia.

Después de realizar el trabajo de campo, es decir las encuestas, llego a la conclusión de que existe una conexión entre la hipótesis general y las hipótesis.

### **Hipótesis generales:**

Existe una relación positiva entre la aplicación inadecuada de la ley penal y el delito de exclusión con la afectación al derecho a la igualdad en los centros judiciales de Lima Central en el año 2021.

Los encuestados indicaron que la inadecuada aplicación de las leyes penales relacionadas con el delito de exclusión está vinculada con la afectación del derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima Central, sugiriendo que la falta de compromiso político y estatal dificulta la adecuada aplicación de las políticas penales en de la Región obstruye los delitos de exclusión o discriminación cometidos en 2021 por ciudadanos de la Sede Judicial Central de Lima quienes han expresado que no se sienten protegidos por el Estado ante actos discriminatorios.

Por lo tanto, podemos señalar que la regulación penal del delito de discriminación está establecida en la norma penal (artículo 323 del Código Penal), pero es sólo una norma simbólica que no tiene fines preventivos ni sancionadores.

En este sentido, encontramos que, si bien el 3% de los ciudadanos de la Sede Judicial del centro de Lima en 2021 reportaron que no habían sido discriminados por su orientación sexual, y tampoco hubo denuncias de discriminación por este motivo, También es cierto que no lo hicieron. Olvidemos que vivimos en una sociedad donde este tema es muy tabú, y la encuesta también estuvo dirigida

Esto no aplica a la población general y no es tan específico como la encuesta realizada por el INEI en 2017 como parte de una encuesta virtual a la población LGBTI. Si esto es cierto, de ninguna manera podemos decir que no existe discriminación por orientación sexual en los centros judiciales del centro de Lima, en el año 2021.

En mi experiencia, la investigación de casos de delitos de exclusión se realiza de manera eficiente en este centro judicial. Si el 40,7% de los ciudadanos indicaron tener conocimiento de actos excluyentes o discriminatorios por orientación sexual, más del 50% de los ciudadanos dijeron conocer actos de discriminación por orientación sexual practicados conscientemente por profesionales de la salud y la educación.

En este sentido, encontramos que, si bien el 1,2% de los ciudadanos reportó que no había sufrido ningún acto de exclusión o discriminación por discapacidad, sólo se encontraba pendiente una denuncia penal ante el Ministerio Público por el delito de discriminación o exclusión por discapacidad. y de los procesos penales en curso por dicho delito, tampoco es menos cierto que la encuesta estuvo dirigida a una población general, sin embargo, debemos recordar que es una realidad que existe un gran porcentaje de ciudadanos con discapacidad que no lo hacen. por lo que se ha determinado con certeza o alta probabilidad la proporción de esta población, esto no quiere decir que no existan actos de discriminación o exclusión; por el contrario: según los resultados, los ciudadanos indicaron tener conocimiento de los actos de discriminación o exclusión y discapacidad. Los ciudadanos también informaron que tenían conocimiento de actos discriminatorios por motivos de discapacidad. Parte de los profesionales

de la salud y la educación.

Asimismo, los resultados muestran que los ciudadanos reportaron que fueron discriminados o excluidos racialmente utilizando expresiones como “Cholo, Serrano, Indio, Negro”; Manifestaron tener conocimiento de que los profesionales educativos y de salud que laboran en los centros educativos y de salud estaban cometiendo actos discriminatorios. por motivos racistas.

Por tanto, los datos procesados muestran la aplicación inadecuada de las leyes penales. Delito de exclusión que afecta el derecho a la igualdad, sede judicial en el centro de Lima.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se concluye que existe una relación fuerte entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a los delitos de exclusión y afectación al derecho a la igualdad con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.866 y  $p = 0.000 < 0.01$  lo que permite la aceptación de la hipótesis alterna: Existe una relación positiva entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con al Delito de exclusión con la afectación del derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.
- 6.2. Se concluye que existe una relación fuerte entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso Igualitario a la Justicia con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.742 y  $p = 0.000 < 0.01$  lo que permite la aceptación de la hipótesis alterna: Existe una relación entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con el Acceso Igualitario a la Justicia en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.
- 6.3. Se concluye que existe una relación fuerte entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Acceso a Recursos Legales con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.781 y  $p = 0.000 < 0.01$  lo que permite la aceptación de la hipótesis alterna: Existe una relación entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con el Acceso a Recursos Legales en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.
- 6.4. Se concluye que existe una relación fuerte entre inadecuada aplicación de las leyes penales en relación a Políticas y Programas de Igualdad con un coeficiente de correlación de Spearman de 0.895 y  $p = 0.000 < 0.01$  lo que permite la aceptación de la hipótesis alterna: Existe una relación entre la inadecuada aplicación de las leyes penales con las Políticas y Programas de Igualdad en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Fortalecer la capacitación y sensibilización del personal judicial y administrativo en temas de igualdad y no discriminación. Esto ayudará a garantizar que todos los actores del sistema judicial estén comprometidos en brindar un trato equitativo a todas las personas, independientemente de su origen o identidad.
- 7.2. Ampliar la disponibilidad de servicios de asesoría legal gratuita y programas de mediación para garantizar que las personas afectadas por delitos de exclusión tengan acceso a recursos legales adecuados. Esto puede incluir la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y abogados pro bono.
- 7.3. Evaluar y actualizar las políticas y programas de igualdad existentes en la sede judicial de Lima Centro para garantizar que estén alineados con las necesidades y desafíos actuales. Esto podría implicar la colaboración con expertos y organizaciones especializadas en igualdad y derechos humanos.
- 7.4. Fomentar la participación activa de la sociedad civil y organizaciones defensoras de los derechos humanos en la formulación y seguimiento de las políticas y programas de igualdad. Esto puede garantizar una mayor diversidad de perspectivas y un enfoque más efectivo en la lucha contra la exclusión y la promoción de la igualdad.
- 7.4. Incorporar en el código penal el delito de etnocidio para prevenir la violación masiva de los derechos humanos de los grupos étnicos, el respeto de su identidad cultural, para garantizar el libre ejercicio de su propia cultura.
- 7.5. Que a través del Ministerio de Justicia se formalice la creación de la Escuela Nacional de Justicia y Derechos Humanos, con la finalidad unificar la doctrina, formar y capacitar a profesionales en el ámbito de la justicia y los derechos humanos, en la que estarán incluidos jueces, fiscales, defensores públicos, y otros operadores judiciales, para lo cual se debe

modificar, el Art. 16 del Título VI a la Ley N° 29809, (Ley de Organización y Funciones del MINJUS y DDHH), y se le encargara además proponer y generar políticas para el fortalecimiento de capacidades en las materias derechos humanos

7.6. De igual forma modificar el Artículo 12 de la Ley 29479. Ley de la Procuraduría General del Estado, estableciendo como un requisito más “Haber aprobado el programa de formación y capacitación para procuradores del estado, impartida por la Escuela Nacional de justicia y Derechos Humanos

7.7. Modificar la Ley N° 29807, que creo el consejo Nacional de Política Criminal, para adecuar las terminologías relacionadas a las políticas públicas y que responda al fenómeno criminológicos actual, que busque comprender, prevenir, controlar, reducir y sancionar la criminalidad. De tal manera que toda norma que afecte el sistema de justicia penal, para que sea aprobada sea previo informe técnico no vinculante del Consejo Nacional de Política Criminal

## VIII. REFERENCIAS

- Alder, A. (2013). *Realidad jurídica y social del derecho a la orientación e identidad de género* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional USAL. [https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/123876/DDAFP\\_AlderIzquierdo\\_Tesis.pdf?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/123876/DDAFP_AlderIzquierdo_Tesis.pdf?sequence=1)
- Constiniano , R. (2017) *El Derecho a la consulta de las personas con discapacidad..* [Tesis de maestría, Universidad Pontificia Universida Catolica del Peru]. Repositorio Institucional PUCP. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10041/CONSTANTINO\\_CAYCHO\\_RENATO\\_OTRA\\_CONSULTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10041/CONSTANTINO_CAYCHO_RENATO_OTRA_CONSULTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018). Informe sobre la discriminación en México. <https://www.cndh.org.mx>
- Eguiguren Praeli, F. J. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS*, 8(15), 63-72. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730>
- Fallada , J. (2012). *Las políticas del racismo. Eficiencia y discriminación racial.* [Tesis doctoral, Universidad Rovira]. Repositorio Institucional UNIRIOJA. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=73713>
- Fernández López, G. M. (2020) *La inadecuada aplicación de la política criminal en el delito de discriminación y la vulneración del derecho a la igualdad en el Distrito Judicial de Lima Norte-durante los años 2017-2018.* [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/4361/FERN%c3%81NDEZ%20%20L%c3%93PEZ%20GRACIELA%20%20MERCEDES%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Gutierrez, D. (2019). *La obligación de realizar ajustes razonables en el ámbito laboral de las personas con discapacidad: origen, evolución y configuración actual. Una perspectiva desde el derecho comparado y el derecho español*. [Tesis doctoral, Universidad Autónoma de Barcelona]. Repositorio Institucional UAB. [https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2018/hdl\\_10803\\_565828/dgc1de1.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2018/hdl_10803_565828/dgc1de1.pdf)
- Hernandez R., Fernandez C., Baptista M.(2014) Metodología de la Investigación.(6ta ed.) McGraw Hill. <https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Metodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>
- Montes Tapia, KR, y Huerta León, V. (2019). Manual de comunicación inclusiva del OEFA. <https://repositorio.oefa.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12788/633/Manual%20de%20Comunicaci%C3%B3n%20Inclusiva%20OEFA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montes Berges B. (2008) Discriminación, prejuicio, estereotipos: conceptos fundamentales, historia de su estudio y el sexismo como nueva forma de prejuicio. *Cultura y Emoción del Programa de Doctorado*, 3(5). <file:///C:/Users/USER/Downloads/festeban,+202-748-1-CE.pdf>
- Mantilla Falcón J. (2003). La Comisión de la Verdad y Reconciliación en el Perú y la perspectiva de género: principales logros y hallazgos. *Revista IIDH*. 3(5). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r08060-9.pdf>
- Naciones Unidas (2019) Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y protocolo Facultativo. <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
- Ribes, E. (2015). *Discriminación condicional de segundo orden: efectos del reconocimiento retrospectivo de la ejecución y sus resultados*. [Tesis doctoral, Universidad del valle de Mexico-Tampico]. Repositorio Institucional UVMT.

[https://www.academia.edu/22809296/DISCRIMINACION\\_CONDICIONAL\\_DE\\_SEGUNDO\\_ORDEN\\_EFECTOS\\_DEL\\_RECONOCIMIENTO\\_RETROSPECTIVO\\_DE\\_LA\\_EJECUCION\\_Y\\_SUS\\_RESULTADOS\\_2015](https://www.academia.edu/22809296/DISCRIMINACION_CONDICIONAL_DE_SEGUNDO_ORDEN_EFECTOS_DEL_RECONOCIMIENTO_RETROSPECTIVO_DE_LA_EJECUCION_Y_SUS_RESULTADOS_2015)

Rubio M. (2015). *El sistema jurídico, Introducción al Derecho*. (10ma Ed.). Fondo Editorial.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/El-sistema-juridico-Introduccion-al-Derecho-Marcial-Rubio-Correa-LP.pdf>

Sanchez Carlessi, H. y Reyes Meza, C. (2006) *Metodología y diseños en la investigación Científica*. (5ta Ed.). Soporte Empresarial Anneth SRL.

[https://www.academia.edu/78002369/METODOLOGIA\\_Y\\_DISEÑOS\\_EN\\_LA\\_INVESTIGACION\\_CIENTIFICA](https://www.academia.edu/78002369/METODOLOGIA_Y_DISEÑOS_EN_LA_INVESTIGACION_CIENTIFICA)

Segil Reyna, H. A., y Zapata Matta, M. (2019). *Una mirada a los efectos de la discapacidad ante la validez del acto jurídico y la inserción social del discapacitado*. [Tesis de titulación, Universidad Autónoma del Perú].

<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2794/Segil%20Reyna%20H.%20A.%20y%20Zapata%20Matta%20M..pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Valdez, R. (2013). *El Derecho a la igualdad y la no discriminación de Género en la Selección de Personal en el Ámbito Laboral del Perú*. [Tesis de maestría, Universidad Pontificia Uniuersidad Católica de Peru]. Repositorio Institucional PUCP.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5248/VALDEZ\\_HUMBSER\\_ROCIO\\_DERECHO\\_IGUALDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5248/VALDEZ_HUMBSER_ROCIO_DERECHO_IGUALDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villanueva, J. (2018). *Reconocimiento constitucional de la identidad de género de la comunidad transexual y el derecho a la no discriminación* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional UCV. <http://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01>

Vivanco Zambrano, G. E. (2019) *Regulación de las visitas íntimas en los centros de rehabilitación social en el Ecuador y la vulneración de los derechos y el principio de interés superior de las niñas y niños concebidos en dichas condiciones*. [Tesis de titulación, Universidad Regional Autónoma de los Andes].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10172?locale=en>

Vega Luna, E. (2013) La Defensoría del Pueblo y su rol frente a la protección de los derechos humanos. *Revista semestral editada por alumnos de la Facultad de Derecho de la UNiversida de Lima*. (29).  
<https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4229>

## IX. ANEXO

## Anexo A. Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	METODOLOGIA	TECNICA E INSTRUMENTOS
<p><b><u>Problema General</u></b> ¿En qué medida la inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al Delito de exclusión, afecta el derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro, durante el año 2021?</p> <p><b><u>Problema Específicos</u></b> PE1 ¿Cuáles son las dificultades en la aplicación de las leyes penales en relación al delito de exclusión, que afecta el derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro? PE2 ¿Qué relación existe entre las leyes penales en el delito de exclusión y el derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro? PE3 ¿Cómo mejora las</p>	<p><b><u>Objetivo General</u></b> Determinar que influencia tiene la inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al delito de exclusión y la afectación al derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro</p> <p><b><u>Objetivos Específicos</u></b> OE1. Determinar las dificultades que existe en la aplicación de las leyes penales en relación al delito de exclusión, que afecta el derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro OE.2 Determinar la relación existe entre las leyes penales en el delito de exclusión o discriminación y el derecho a la igualdad</p>	<p><b><u>Hipótesis General</u></b> Si se da una adecuada a aplicación de las leyes penales en relación al delito de exclusión o discriminación, entonces disminuirá la afectación al derecho a la igualdad en sede judicial de Lima centro</p> <p><b><u>Hipótesis Específica</u></b> HE1 Si se determina las dificultades en la aplicación de las leyes penales en relación al delito de exclusión o discriminación, se evitará la afectación al derecho de igualdad en la sede judicial de Lima centro HE2 Si se analiza las leyes penales en el delito de exclusión o discriminación y el derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro, se determinará su relación</p>	<p>Variable Independiente La inadecuada aplicación de las leyes penales en relación al delito de exclusión o discriminación Indicadores: - Por motivos raciales - Por Discapacidad por orientación sexual - Normas Penales Tratados Internacionales - Denuncias Penales - Campañas de difusión - Asesoría Gratuita - Políticas Públicas - Garantía y Eficacia - Compromiso de Organismos del Estado</p>	<p>Tipo de Investigación La presente investigación será documental, no existe intervención del investigador, es decir, no va a manipular las variables; los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajena a la voluntad del investigador. Asimismo, según el número de ocasiones en que mide la variable del estudio es transversal, las variables son medidas en una sola ocasión. Nivel de Investigación La presente investigación tendrá un nivel descriptivo, explicativo y explorativo, puesto que no son causales y el tipo de análisis predominante es el cualitativo sobre fuentes bibliográficas, teóricas, pero se hace referencias a datos con precisión cuantitativas de investigaciones aplicadas realizadas. Las variables de</p>	<p><b><u>Técnica</u></b> a. Análisis de la Normatividad legal.</p> <p><b><u>Instrumento</u></b> a. Aplicación de cuestionario b. Análisis de datos obtenidos</p>

<p>leyes penales relacionada al delito de exclusión, para el fortalecimiento del derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro?</p>	<p>en la sede judicial de Lima centro OE3 Mejorar las leyes penales frente al delito de exclusión o discriminación, para el fortalecimiento del derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro</p>	<p>HE3 Si se mejora las leyes penales en relación al delito de exclusión o discriminación, se fortalecerá el derecho a la igualdad en la sede judicial de Lima centro</p>	<p>Variable Dependiente Afectación al derecho a la igualdad Indicadores: - Normas legales - Tratados Internacionales</p>	<p>estudio que pertenece a este nivel no implican dependencias de causalidad absoluta sino probabilística entre ellas, por lo que las variables se consideran como primera y segunda variable. “No será un estudio de causa efecto, sólo demostrará dependencia probabilística entre eventos Diseño de Investigación El presente proyecto de investigación corresponde a un diseño descriptivo no experimental. Según Valderrama (2015), este diseño se define como una investigación que se realiza sin manipular variables, toda vez que los hechos o sucesos ocurren antes de la investigación 2021 Metodología La presente investigación es una investigación de nivel analítica, explicativa, aplicada, transversal y de campo, en la cual se han analizado la normatividad legal</p>	
--	--	---	--	--	--